

Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

ANEXO- MEMORANDUM IMPOSITIVOS - BNC

OCTUBRE 2021

Nº 68

ÍNDICE

Nº119	04-10	INVERSIONES EN BIENES DE USO. RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN PAUTAS EXCEPCIONALES PARA TRAMITAR SOLICITUDES AÑO 2020
Nº120	04-10	ALIVIO FISCAL PARA DEPARTAMENTOS DE LA PATAGONIA
Nº121	04-10	IMPUESTO A LAS GANANCIAS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS Y PENSIONADOS. AUMENTO DEDUCCIÓN ESPECIAL
Nº122	04-10	DEROGACIÓN GRAVAMEN SOBRE LOS INTERESES. ADECUACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN
Nº123	04-10	TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. JUBILADOS Y PENSIONADOS. REGLAMENTACIÓN
Nº124	04-10	LEVANTAMIENTO FERIA EXTRAORDINARIA
Nº125	04-10	BILLETERAS ELECTRÓNICAS. PRORROGA
Nº126	05-10	EXTENSIÓN DE PLAZOS
Nº127	07-10	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA
Nº128	13-10	EMERGENCIA AGROPECUARIA. PROVINCIA DEL NEUQUÉN
Nº129	20-10	EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. INDEMNIZACIONES O GRATIFICACIONES LABORALES
Nº130	21-10	PROGRAMAS DE FORMACIÓN, EMPLEO E INTERMEDIACIÓN LABORAL

N°131	21-10	PRIMER PERÍODO FISCAL NO PRESCRIPTO
N°132	22-10	INGRESOS BRUTOS. PRORROGA. SETIEMBRE 2021
N°133	28-10	EXTENSIÓN VIGENCIA. TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
N°134	29-10	INDICADOR MÍNIMO DE TRABAJADORES. SERVICIOS POSTALES PRIVADOS

MEMORANDUM IMPOSITIVO N° 119

04 de octubre de 2021

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

INVERSIONES EN BIENES DE USO. RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN PAUTAS EXCEPCIONALES PARA TRAMITAR SOLICITUDES AÑO 2020

Se extiende hasta el 31/10/2021 el plazo para remitir el formulario web F. 8117 y el informe especial extendido por contador público, por parte de los sujetos que hayan tramitado la solicitud de devolución del crédito fiscal no absorbido del año 2020; proveniente de la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital luego de transcurridos 6 períodos fiscales consecutivos.

En consecuencia, se dispone lo siguiente: Se establece, mediante la Resolución General N° 5071 (B.O. 17/9/2021), que para las solicitudes de devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso -excepto automóviles- correspondientes al año 2020, tramitadas de acuerdo con lo dispuesto (Resolución General N° 4.937), la remisión del formulario de declaración jurada "web" F. 8117 y del informe especial extendido por contador público independiente podrá realizarse hasta el 31 de octubre de 2021, inclusive, en sustitución del plazo indicado en el punto 2 del artículo 1° de la Resolución General N° 4.937.
Vigencia: 17/09/2021

CONVENIO MULTILATERAL

REGALÍAS

La CPCM ratifica la Resolución General (CA) 8/2020, en el sentido de que, los gastos efectuados en concepto de "regalías" se consideran computables, en los términos del artículo 3 del Convenio Multilateral, quedando excluidas las regalías hidrocarburíferas. En este sentido la Comisión Arbitral, dispone lo siguiente: Mediante la Resolución General N° 6 (B.O. 20/9/2021) resuelve no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la provincia de Buenos Aires contra la Resolución General N° 8/2020, y ratificar la aplicación de la misma.
Vigencia: 20/09/2021

SEGURIDAD SOCIAL

ACTUALIZACION MASIVA CBU TRABAJADORES

La AFIP está enviando notificaciones al domicilio fiscal electrónico (DFE) de los empleadores solicitando la actualización “a la brevedad” de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a cada uno de los trabajadores. La CBU debe corresponder a una cuenta válida y el trabajador debe figurar como titular o cotitular. La primera vez que la AFIP solicitó la actualización de estos datos fue con el lanzamiento de los programas ATP (Asistencia al Trabajo y la Producción).

Recordamos

que:

El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) incluye, al menos, alguno de los siguientes beneficios:

- Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- Salario Complementario: es una asignación que paga el Estado Nacional para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.
- Crédito a Tasa Cero para Monotributistas y trabajadores autónomos sin ningún costo financiero.
- Crédito a Tasa Subsidiada para empresas.
- Sistema integral de prestaciones por desempleo.

Memorandum Impositivo N° 120

22 de Septiembre

PROCEDIMIENTO FISCAL

ALIVIO FISCAL PARA DEPARTAMENTOS DE LA PATAGONIA

Se establece un plazo especial para el pago de obligaciones y otros beneficios, para los Departamentos Cushman y Bariloche. Mediante la Resolución General N° 5073 (B.O. 21/9/2021) se establece un plazo especial para el pago de las obligaciones y otros beneficios de la siguiente manera:

PLAZO ESPECIAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES

-Se establece un plazo especial para el pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas y -en su caso- anticipos, de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, del fondo para la educación y promoción cooperativa, así como del aporte mensual correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los contribuyentes alcanzados por la declaración de zona de desastre y emergencia (Ley N° 27.616), siempre que su actividad económica principal se desarrolle en la zona afectada y la fuente de sus rentas haya sido comprometida con motivo de la aludida situación.

-El pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, **cuyos vencimientos generales hayan operado u operen entre los días 30 de abril y 26 de octubre de 2021, ambas fechas inclusive, se considerará cumplido en término, siempre que se efectúe hasta el 20 de enero de 2022, inclusive.**

-Las obligaciones alcanzadas podrán cancelarse hasta la fecha fijada en el párrafo precedente, con cualquiera de los medios de pago habilitados por la Administración Federal, sin que ello implique la pérdida del incentivo a que se refiere el artículo 31 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificatorios.

-Los contribuyentes que hubieran optado por el pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjeta de crédito, podrán solicitar la suspensión del débito ante las respectivas instituciones de pago (entidad bancaria o administradora de tarjeta de crédito).

SUSPENSIÓN DE INICIACIÓN DE JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL Y TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES

-**Suspender hasta el 27 de octubre de 2021, inclusive, la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, respecto de los contribuyentes comprendidos en la Ley N° 27.616.**

-Cuando se trate de ejecuciones fiscales en curso, las mismas serán paralizadas por el plazo indicado en el párrafo anterior y en caso que se hubiere trabado embargo sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de la Administración Federal arbitrará

los medios para el levantamiento de la respectiva medida cautelar, sin transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición del contribuyente.

-Lo establecido en los párrafos precedentes, respecto del levantamiento y suspensión de traba de medidas cautelares, no obsta al ejercicio de las facultades del Organismo en casos de grave afectación de los intereses del Fisco.

SOLICITUD DE LOS BENEFICIOS

-A los fines de gozar de los beneficios dispuestos en esta resolución general, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante el servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Zona de Emergencia - Acreditación", hasta el día 15 de octubre de 2021, inclusive.

-La mencionada presentación deberá estar acompañada de un archivo en formato ".pdf" que contenga un informe extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, de donde surja que los ingresos obtenidos por la actividad principal desarrollada en la zona afectada, representan más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales en el último ejercicio comercial cerrado o año calendario completo -si se tratara de personas humanas-, anterior a la declaración de zona de desastre y emergencia.

-Los sujetos que cumplan con los requisitos y condiciones mencionados en el artículo anterior serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "509 - Ley 27.616 - Zona de emergencia por incendios forestales".

-Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral", opción "consulta/datos registrales/caracterizaciones".

OTRAS DISPOSICIONES

-La adhesión a los beneficios previstos en esta resolución general será requisito indispensable a fin de solicitar los planes de facilidades de pago para los sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre, conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias.

-Los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la Ley N° 26.509 y su modificación y la Resolución General N° 2.723 y su complementaria, podrán optar por acceder a los beneficios previstos en las citadas normas o los que se disponen por la presente.

-Una vez ejercida la opción, la misma no podrá modificarse.

-El plazo especial para el pago de las obligaciones previstas en la presente, respecto de los períodos mencionados, prevalecerá por sobre los vencimientos establecidos en el artículo 2° de la Resolución General N° 4.947.

-Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos a las ganancias, bienes personales y cédular correspondientes al período fiscal 2020, previstas en las Resoluciones Generales N° 975, N° 2.151 y N° 4.468, sus respectivas modificatorias y complementarias, a cargo de las personas humanas y sucesiones indivisas alcanzadas por la declaración del estado de emergencia y/o desastre ígneo en las localidades de la Comarca Andina, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4.947, se considerarán cumplidas en término siempre que se realicen hasta el 21 de octubre de 2021, inclusive.

Vigencia: 21/09/2021

ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA. PLAZO ESPECIAL

Se establecen medidas de Alivio Fiscal para la región de la Cuenca del Río Paraná que se encuentra en "estado de emergencia hídrica". En este sentido mediante la Resolución General N° 5074 (B.O. 21/9/2021) la AFIP establece las siguientes medidas:

PLAZO ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS Y/O PAGO DE OBLIGACIONES

-Se establece un plazo especial para la presentación y/o pago de los saldos resultantes de las declaraciones juradas y -en su caso- anticipos de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y al valor agregado, del fondo para la educación y promoción cooperativa, así como para las obligaciones correspondientes a las contribuciones de la seguridad social, al régimen previsional de trabajadores autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los contribuyentes alcanzados por el Decreto N° 482 del 24 de julio de 2021, que desarrollen su actividad principal en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná -compuesta por las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre los márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú-, conforme a lo que determine el Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

-En el micrositio denominado "Emergencia Hídrica" (<https://www.afip.gob.ar/emergencia-hidrica/>) se detallarán las localidades comprendidas en la presente medida.

-Quedan excluidas del plazo especial aludido en el primer párrafo las cuotas correspondientes a planes de facilidades de pago vigentes y las retenciones y/o percepciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

-La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior con **vencimientos generales fijados entre los días 27 de julio de 2021 y 31 de enero de 2022, ambos inclusive**, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que, según corresponda, se indican a continuación:

OBLIGACIONES VENCIDAS	FECHA DE VENCIMIENTO
------------------------------	-----------------------------

Del 27 de julio al 31 de agosto de 2021	24 de enero de 2022
Del 1 al 30 de septiembre de 2021	24 de febrero de 2022
Del 1 al 31 de octubre de 2021	25 de marzo de 2022
Del 1 al 30 de noviembre de 2021	25 de abril de 2022
Del 1 al 31 de diciembre de 2021	24 de mayo de 2022
Del 1 al 31 de enero de 2022	24 de junio de 2022

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas precedentemente coincida con un día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

-Las obligaciones alcanzadas podrán cancelarse hasta la fecha fijada en el párrafo precedente, con cualquiera de los medios de pago habilitados por la Administración Federal, sin que ello implique la pérdida del incentivo a que se refiere el artículo 89 del Decreto N° 806 del 23 de junio de 2004 y su modificatorio, o el artículo 31 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y sus modificatorios, según corresponda.

-Los contribuyentes que hubieran optado por el pago mediante débito directo en cuenta bancaria o débito automático en tarjetas de crédito, podrán solicitar la suspensión del débito ante las respectivas instituciones de pago (entidad bancaria o administradora de tarjeta de crédito).

SUSPENSIÓN DE INTIMACIONES, INICIACIÓN DE JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL y TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES

-Se suspende hasta el 1 de febrero de 2022, inclusive, las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones, así como la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, para los contribuyentes que desarrollen su actividad principal en la zona afectada conforme a lo indicado en el artículo 1° de la presente.

-Cuando se trate de ejecuciones fiscales en curso, las mismas serán paralizadas por el plazo indicado en el párrafo anterior, y en caso que se hubiere trabado embargos sobre fondos y/o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como cuando se hubiera efectivizado la intervención judicial de caja, la dependencia interviniente de la Administración Federal arbitrará los medios para el levantamiento de la respectiva medida cautelar, sin transferencia de las sumas efectivamente incautadas, las que quedarán a disposición del contribuyente.

-Lo establecido no obsta al ejercicio de las facultades del Organismo en casos de grave afectación de los intereses del Fisco, caducidad de instancia o prescripción inminente.

ACCESO A LOS BENEFICIOS. PRESENTACIÓN

-A los fines de acceder a los beneficios que se instrumentan por esta resolución general, los sujetos alcanzados deberán realizar una presentación a través del servicio con Clave Fiscal denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Zona de Emergencia-Acreditación".

-La mencionada presentación deberá estar acompañada de un archivo en formato ".pdf" que contenga un informe extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, de donde surja que la actividad principal del contribuyente se desarrolla en la zona indicada en la presente, entendiéndose por tal, aquella que **haya generado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los ingresos brutos totales desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive.**

-Dicha presentación podrá efectuarse hasta el día 31 de octubre de 2021, inclusive.

CARACTERIZACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES

-Los sujetos que cumplan con los requisitos y condiciones mencionados en el artículo anterior serán caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "515 - Emergencia Hídrica - Decreto 482/2021".

-Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado "Sistema Registral", opción "consulta/datos registrales/caracterizaciones".

OTRAS DISPOSICIONES

-La adhesión a los beneficios previstos en esta resolución general será requisito indispensable a fin de solicitar los planes de facilidades de pago para los sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre, conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias.

-Los sujetos que por sus actividades se encuentran alcanzados por las previsiones que establecen la Ley N° 26.509 y su modificación y la Resolución General N° 2.723 y su complementaria, podrán optar por acceder a los beneficios previstos en las citadas normas o los que se disponen por la presente, en cuyo caso deberán efectuar la respectiva solicitud a través del procedimiento previsto en el artículo 5° de la presente.

-Una vez ejercida la opción, la misma no podrá modificarse.
Vigencia: 21/09/2021

SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES EN SECTORES CRÍTICOS

Se amplía al mes de setiembre de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos. Asimismo, se establece el plazo para la inscripción al "Programa REPRO II". El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de su Resolución (MTESS) 568/2021 (21/09/2021) dispone extender al mes de Septiembre de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos. También establece el plazo para la inscripción al "Programa REPRO II", para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de septiembre de 2021, el cual estará comprendido desde el 24 de septiembre al 30 de septiembre inclusive. Instituye las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle:

- Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación requerida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP): agosto de 2019 y agosto de 2021.
- Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1º de enero de 2019.
- Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: agosto 2021.
- Corte de actualización de bajas de nómina: 23 de septiembre inclusive.
- Corte de actualización CBU: 23 de septiembre inclusive.

Establece que el plazo para la inscripción al "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos", creado por Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para el período correspondiente al mes de septiembre de 2021, el cual estará comprendido entre el 24 de septiembre al 30 de septiembre de 2021 inclusive. Del mismo modo establece las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto del "Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en sectores críticos" de acuerdo al siguiente detalle:

- Presentar una reducción de la facturación superior al veinte por ciento (20%) en términos reales, para el periodo comprendido entre agosto 2021 y agosto 2019.
- Periodo de referencia de pagos a acreditar:
- Autónomos: de 01/2021 hasta 07/2021
- Monotributo: de 2/2021 hasta 8/2021
- Corte de pago Monotributistas: Pagos hasta el 23 de septiembre de 2021 inclusive.

Vigencia: 21/9/2021

Memorandum Impositivo Nº 121

24 de Septiembre

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTO A LAS GANANCIAS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS Y PENSIONADOS. AUMENTO DEDUCCIÓN ESPECIAL

Se establece un aumento del monto mensual, \$ 175000, a partir del cual los empleados en relación de dependencia, jubilados y pensionados comienzan a tributar el impuesto a las ganancias. Se exime del pago del SAC a los trabajadores cuya remuneración promedio del segundo semestre no supere los \$ 175.000.

Estas modificaciones serán aplicables para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1/9/2021, inclusive. A través del Decreto 620 (B.O. 23/9/2021) el P.E.N. actualiza los montos correspondientes a las remuneraciones de los empleados en relación de dependencia jubilaciones y pensiones de la siguiente manera:

- Se incrementa el monto de la remuneración y/o del haber bruto previsto en el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, a pesos ciento setenta y cinco mil (\$175.000) mensuales (Sueldo anual complementario).
- Se incrementan los montos previstos en el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y sus modificaciones, como se indica a continuación:
 - El monto de la remuneración y/o del haber bruto, de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) mensuales previsto en la primera y en la segunda parte del párrafo mencionado a pesos ciento setenta y cinco mil (\$175.000) mensuales.
 - El monto de la remuneración y/o del haber bruto, de pesos ciento setenta y tres mil (\$173.000) mensuales a pesos doscientos tres mil (\$203.000) mensuales.
- Para la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario de 2021, deberá considerarse el importe de \$ 175000 y el promedio del segundo semestre calendario de la remuneración y/o haber bruto. La deducción especial dispuesta (anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen) procederá (quinto párrafo del mencionado primer artículo sin número a continuación del artículo 176 de la reglamentación de la ley del impuesto) en el supuesto en que, en el período fiscal 2021, la remuneración y/o el haber bruto promedio mensual arrojará un monto inferior o igual al tramo que correspondiere considerando la suma resultante del promedio anual de los importes vigentes de aquellos, en cada tramo.
- La AFIP, adecuará las disposiciones referidas al régimen de retención aplicable, en virtud de las modificaciones introducidas por la presente medida.

Vigencia: 23/9/2021

Aplicación: para las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales devengados a partir del 1° de septiembre de 2021, inclusive.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y SOBRE LOS BIENES PERSONALES INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN MONEDA NACIONAL. PAUTAS Y REQUISITOS

El Poder Ejecutivo reglamenta en el impuesto a las ganancias los beneficios impositivos respecto de las operaciones de depósitos con cláusulas de ajustes, estableciendo las pautas y requisitos que deben cumplimentar los sujetos que realicen este tipo de inversiones con instrumentos financieros liquidados en moneda nacional. También, establece los aspectos a cumplimentar sobre la franquicia otorgada en el impuesto sobre los bienes personales respecto de la inversión en cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria de fideicomisos financieros, colocados por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores. En este sentido, mediante el Decreto 621 (B.O. 23/9/2021) el P.E.N. establece las siguientes normas de aplicación:

-Se incorpora lo siguiente:

1) IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y RENDIMIENTOS

-En la medida en que no resulten de aplicación las disposiciones (primer párrafo del inciso h) del artículo 26 de la ley), los instrumentos en moneda nacional mencionados en su segundo párrafo son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos:

a) Cuando: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o (ii) sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Estén destinados al fomento de la inversión productiva en la REPÚBLICA ARGENTINA, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias). También quedan comprendidos en el beneficio indicado (segundo párrafo del inciso h) del artículo 26 de la ley) aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas (artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias).

-La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias pertinentes, siendo esta última -a instancias de la información que le provea a esos fines el organismo de contralor de que se trate- la encargada de publicar un listado en el que, taxativamente, se mencione a cada uno de los instrumentos que cumplimenten lo señalado en este artículo.

2) IMPUESTO SOBRE LOS PERSONALES

-Se incorpora lo siguiente:

-Los instrumentos en moneda nacional mencionados (inciso j) del artículo 21 de la ley) son aquellos que, de manera concurrente, cumplan los siguientes requisitos:

a) Cuando: (i) sean colocados por oferta pública con autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o (ii) sean elegibles de acuerdo con la norma que los constituya o cree, o cuando así lo disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL.
b) Estén destinados al fomento de la inversión productiva en la REPÚBLICA ARGENTINA, entendiéndose por ello la inversión y/o el financiamiento directo o indirecto en proyectos productivos, inmobiliarios y/o de infraestructura destinados a distintas actividades económicas comprendidas en los sectores productores de bienes y servicios, tales como agropecuarios, ganaderos, forestales, inmobiliarios, telecomunicaciones, infraestructura, energía, logística, economías sustentables, promoción del capital emprendedor, pesca, desarrollo de tecnología y bienes de capital, investigación y aplicación de tecnología a la medicina y salud, ciencia e investigación aplicada, extracción, producción, procesamiento y/o transporte de materias primas, desarrollo de productos y servicios informáticos, como así también al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas (artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias).

-También quedan comprendidos en el beneficio indicado (inciso j) del artículo 21 de la ley) aquellos instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, destinados al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas comprendidas (artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificatorias).

La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, dictarán, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias pertinentes, siendo esta última -a instancias de la información que le provea a esos fines el organismo de contralor de que se trate- la encargada de publicar un listado en el que, taxativamente, se mencione a cada uno de los instrumentos que cumplimenten lo señalado en esta resolución.

-A efectos de lo dispuesto (primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley), se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero. A tales fines, se entiende como "clase de depósitos o bienes" a cada uno de los comprendidos (incisos g), h), i) y j) del mencionado artículo 21).

No se tendrá por cumplido el porcentaje al que hace referencia el primer párrafo de este punto si se produjera una modificación en la composición de los depósitos y bienes del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero, que los disminuyera por debajo del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) allí indicado durante un período continuo o discontinuo de, como mínimo, TREINTA (30) días en un año calendario cuando se trate de cuotapartes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución.

Vigencia: 23/09/2021

SEGURIDAD SOCIAL

RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL. EDUCACIÓN TÉCNICA. PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Se prorroga hasta el 31/10/2021 inclusive o hasta agotar el cupo anual asignado, el plazo para la presentación de Proyectos de Capacitación bajo el Régimen de Crédito Fiscal correspondiente al año 2021. La Secretaria de la Pequeña y Mediana Empresa y los emprendedores, mediante su Resolución (SPyMEyE) 95/2021 (B.O. 23/09/2021) dispone prorrogar el plazo para la presentación de Proyectos de Capacitación bajo el Régimen de Crédito Fiscal, por 31 días, venciendo en consecuencia a las veinticuatro (24) horas del día 31 de octubre de 2021 inclusive, o hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

Vigencia: 23/09/2021

Memorandum Impositivo N° 122

27 de Septiembre

IMPUESTO CEDULAR

DEROGACIÓN GRAVAMEN SOBRE LOS INTERESES. ADECUACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN

Como consecuencia de la derogación del gravamen sobre los intereses, o la denominación que tuviere el rendimiento producto de la colocación de capital en valores, o de intereses por depósitos a plazo en instituciones financieras, se modifica la reglamentación del impuesto cédular para personas físicas y sucesiones indivisas. Mediante la Resolución General 5075 (B.O. 23/9/2021) AFIP modificó la reglamentación del impuesto Cédular (R.G. 4468) de la siguiente manera:

-Se sustituyen diversas expresiones de la citada resolución general como consecuencia de la derogación del gravamen sobre los intereses, o la denominación que tuviere el rendimiento producto del capital en valores, o de intereses por depósitos a plazos fijos en instituciones financieras.

-Se modifica la Resolución General N° 4.468 en la forma que se indica a continuación: Se sustituye el artículo 4º por el siguiente:

Como resultado de la transmisión de la información, el sistema generará el Formulario F. 2022 cuando se declaren resultados provenientes de la enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósitos de acciones y demás valores, y el Formulario F. 2023 de tratarse de rentas obtenidas por la enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles.

Vigencia: 23/09/2021

SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMAS DE FOMENTO DE EMPLEO. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LAS ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO

Se modifica el monto de la ayuda económica mensual del reglamento de las acciones de entrenamiento para el trabajo. La Secretaría de Empleo (SE) 988/2021 (B.O. 24/09/2021) resuelve actualizar la Ayuda económica - Monto.- Los participantes de proyectos de la línea de entrenamiento en instituciones sin fines de lucro percibirán una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de hasta pesos diez mil (\$ 10.000). En el caso de participantes del seguro de capacitación y empleo, para la conformación de la ayuda económica indicada en el párrafo precedente, se contabilizará la prestación dineraria prevista por el Decreto N° 336/2006. Se actualiza el texto del reglamento de acciones de entrenamiento para el trabajo, aprobado por Resolución de la Secretaría de Empleo N° 905/2010:

“Cuando se trate de proyectos encuadrables en la Línea de Entrenamiento en Instituciones sin Fines de Lucro, los participantes incluidos en la línea de entrenamiento para trabajadores con discapacidad percibirán una ayuda económica no remunerativa mensual de hasta pesos diez mil (\$ 10.000).”

Las modificaciones dispuestas en la presente Resolución entrarán en vigencia el 1° de octubre de 2021 y serán aplicables a proyectos en curso y a proyectos que se aprueben con posterioridad al dictado de la presente medida. En el caso de proyectos aprobados en el marco de Convenios, para la aplicación de tales modificaciones, será condición necesaria la suscripción de las adendas pertinentes con las otras partes intervinientes.

Vigencia: 24/09/2021

Aplicación: a partir del 1° de octubre de 2021. Serán aplicables a proyectos en curso y a proyectos que se aprueben con posterioridad al dictado de la presente medida.

Memorandum Impositivo N° 123

29 de Septiembre

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. JUBILADOS Y PENSIONADOS.

REGLAMENTACIÓN

La AFIP reglamentó el incremento de la deducción especial a \$ 173.000,00 y la exención del sueldo anual complementario para la segunda cuota del período fiscal 2021.

A través de la Resolución General (AFIP) 5076 (B.O. 27/09/2021), la Administración Federal de Ingresos Públicos reglamenta nueva la deducción especial incrementada y la exención del SAC de la siguiente manera:

1) SUeldo ANUAL COMPLEMENTARIO

-A fin de determinar la procedencia de la exención del sueldo anual complementario del período fiscal 2021, deberá tenerse en cuenta el monto de la remuneración y/o haber bruto mensual conforme se indica a continuación:

a) Primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2021: El monto de la remuneración y/o haber bruto que no supere la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000.-) resultante del promedio mensual de la remuneración y/o haber bruto del primer semestre. La retención practicada, cuando hubiese correspondido, sobre la primera cuota del sueldo anual complementario, no será pasible de modificación en oportunidad del pago de la segunda cuota correspondiente al período fiscal 2021.

b) Segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2021: El monto de la remuneración y/o haber bruto que no supere la suma de pesos ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000.-) resultante del promedio mensual de la remuneración y/o haber bruto del segundo semestre.

2) DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA

-A los efectos de determinar la procedencia y el cálculo de la deducción especial incrementada prevista para los sujetos que perciban las rentas de la cuarta categoría mencionadas en la ley del Impuesto a las Ganancias, los agentes de retención procederán conforme se indica a continuación:

- Remuneraciones que no superen los \$ 175.000,00:

1) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive: Resultan de aplicación las Deducciones Personales previstas en la anterior actualización de los montos exentos e imposables.

2) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de septiembre de 2021: No corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida -en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021- o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021, a ese mes, el que fuere menor, no supere la suma de pesos ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000,00).

A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada en un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones previstas en la ley del gravamen, de manera tal que -una vez computada- la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero (0).

- Remuneraciones que se encuentren entre \$175000,00 y \$ 203.000,00:

1) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas hasta el 31 de agosto de 2021, inclusive: Resulta de aplicación la tabla especial que se estableció por la RG.

2) Liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de septiembre de 2021: En aquellos meses en que la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida en el período del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021 -el que fuere menor- supere la suma de pesos ciento setenta y cinco mil (\$175.000.-) y resulte inferior o igual o inferior a pesos doscientos tres mil (\$ 203.000.-), los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada conforme el tramo en el que se ubique la referida remuneración y/o haber bruto mensual o promedio en la tabla que obra en el Anexo de la RG 5076.

Una vez determinada la deducción especial incrementada para el período mensual correspondiente a las rentas devengadas a partir del 1 de septiembre de 2021, a los efectos del cálculo de la retención, se sumará dicha deducción especial incrementada a las que hubieran sido computadas en períodos anteriores, si las hubiere.

Luego, dicha deducción especial incrementada mensual -en el período mencionado en el párrafo anterior-, deberá ser trasladada a los meses subsiguientes -aun cuando las remuneraciones y/o haberes brutos del mes o promedio de dichas remuneraciones y/o haberes brutos, excedan los nuevos tramos, sin que deba ser recalculada a los efectos de la determinación anual.

-La Asociación Argentina de Actores, a efectos de determinar el importe de la retención del impuesto a las ganancias (Resolución General N° 2.442, sus modificatorias y complementarias), respecto de las retribuciones devengadas a partir del 1 de septiembre de 2021 y siguientes, deberá tener en cuenta el procedimiento y los importes de rentas brutas a considerar para determinar las deducciones personales y el tratamiento de la segunda cuota del sueldo anual complementario, consignados en esta resolución general.

3) RETENCIONES LIQUIDADAS SOBRE RENTAS DEVENGADAS EN SEPTIEMBRE DE 2021

-Los agentes de retención deberán generar una liquidación adicional respecto de remuneraciones y/o haberes devengados en el mes de septiembre de 2021 que se hubieran liquidado con anterioridad a la publicación de la presente resolución por dicho período, a efectos de determinar las diferencias que, por aplicación de las deducciones y exenciones establecidas por el Decreto N° 620/21, se hubieran generado a favor de los sujetos pasibles, las que se reintegrarán en la primera remuneración y/o haber que se pague a partir de la vigencia de esta resolución.

-Los agentes de retención deberán generar una liquidación adicional respecto de remuneraciones y/o haberes devengados en el mes de septiembre de 2021 que se hubieran liquidado con anterioridad a la publicación de la presente resolución por dicho período, a efectos de determinar las diferencias que, por aplicación de las deducciones y exenciones establecidas por el Decreto N° 620/21, se hubieran generado a favor de los sujetos pasibles, las que se reintegrarán en la primera remuneración y/o haber que se pague a partir de la vigencia de esta resolución.

Vigencia: 27/09/2021

REGÍMENES ESPECIALES

EMERGENCIA AGROPECUARIA EN LA PROVINCIA DE CHUBUT

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones frutícolas de cereza en los Departamentos de Sarmiento, Rawson y Gaiman de la Provincia del Chubut, afectados por heladas intensas. En este sentido, mediante la Resolución N° 198 (B.O. 27/09/2021) el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca dispuso lo siguiente:

- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, está declarado, en la Provincia del Chubut, el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, **desde el día 15 de diciembre del 2020 y hasta el día 30 de abril de 2022**, a las explotaciones frutícolas de cereza ubicadas en el Departamento de Sarmiento afectadas por heladas intensas.
- Se da por declarado, en la Provincia del Chubut, el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, desde el **día 5 de septiembre del 2020 y hasta el día 30 de abril de 2022**, a las explotaciones frutícolas de cereza ubicadas en los Departamentos de Rawson y Gaiman afectadas por heladas intensas.
- Determinar que el día **30 de abril de 2022** es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en la presente medida.
- A los efectos de poder acogerse a los beneficios (conforme a lo establecido en la Ley N° 26.509), los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.
- El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.
- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en la Ley N° 26.509).

Vigencia: 27/9/2021

SEGURIDAD SOCIAL

SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL. MONTOS MÍNIMO Y MÁXIMO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Se establece un nuevo salario mínimo vital y móvil, un cronograma de aumentos del mismo y asimismo, se establecen los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo. Por resolución del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil (CNEPySMVM) 11/2021 (B.O. 27/09/2021) se fija para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador, un Salario Mínimo, Vital y Móvil, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en la Ley de Empleo, las siguientes sumas:

Fecha	Jornada Completa	Jornada Parcial	Valor horario
01/09/2021	\$ 31.104,00	Proporcional a la misma	\$ 155,52
01/10/2021	\$ 32.000,00		\$ 160,00

01/02/2022	\$ 33.000,00	\$ 165,00
------------	--------------	-----------

En el mismo sentido se ajustan los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo.

Fecha	Monto mínimo	Monto máximo
01/09/2021	\$ 8.640,00	\$ 14.400,00
01/10/2021	\$ 8.889,00	\$ 14.815,00
01/02/2022	\$ 9.167,00	\$ 15.278,00

Vigencia: 27/09/2021

Aplicación: desde el 27/09/2021

Memorandum Impositivo N° 124

29 de Septiembre

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

LEVANTAMIENTO FERIA EXTRAORDINARIA

El Tribunal Fiscal de la Nación dispuso el levantamiento de la feria extraordinaria de los expedientes en soporte papel desde el 4 de octubre de 2021.

En este sentido la Resolución N° 74 (B.O. 28/9/2021) del TFN dispuso lo siguiente: -Proceder a publicar la Acordada de fecha 22 de septiembre de 2021.

Vigencia: 28/9/2021

ANEXO
Acordada del 22/09/2021 - Levantamiento feria extraordinaria expediente papel.
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION
Los Vocales, por unanimidad, Acordaron:

- 1) Levantar feria extraordinaria y, en consecuencia, dejar sin efecto a partir del día 4 de octubre de 2021 la suspensión de los plazos dispuesta oportunamente respecto de los expedientes en soporte papel, quedando a criterio de cada vocal la posibilidad de suspender los plazos procesales cuando cuestiones relacionadas con la pandemia COVID 19 así lo ameriten, de oficio y/o a petición de parte.
- 2) La atención al público para tomar vista y retiro de expedientes por Mesa de Entradas se efectuará mediante el otorgamiento de turnos, que las partes deberán solicitar a través de las casillas de correo electrónico de cada Mesa de Entradas: turnosmesaaduanera@mecon.gob.ar y turnosmesaimpositiva@mecon.gob.ar
- 3) La presentación de escritos deberá efectuarse exclusivamente a través de la Mesa de Entradas Virtual en la plataforma de Trámites a Distancia -TAD- por medio del trámite "Presentación escrito competencia aduanera" o "Presentación escrito competencia impositiva".

PROCEDIMIENTO FISCAL

INTERESES RESARCITORIOS Y PUNITORIOS.TRIMESTRE OCTUBRE – DICIEMBRE

La AFIP publicó las tasas de intereses resarcitorios y punitivos para el trimestre octubre – diciembre de 2021, manteniéndose en los mismos valores respecto al trimestre anterior.

En este sentido las nuevas tasa son las siguientes:
- Interés resarcitorio: 3,35%
- Interés punitivo: 4,11%

SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMA “REGISTRADAS”. PROGRAMA DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA, GENERACIÓN DE EMPLEO E INCLUSIÓN SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE CASAS PARTICULARES

El Poder Ejecutivo Nacional formalizó su reciente anuncio, el Programa "Registradas", cuyo objetivo es incentivar la registración de personal de casas particulares, con beneficios que pueden llegar hasta el pago del 50% del salario de los nuevos trabajadores por un período de seis meses.

El Gobierno Nacional, a través del Decreto (DEN) 660/2021 (B.O. 28/09/2021) crea el “Programa de Recuperación Económica, Generación de Empleo e Inclusión Social para las Trabajadoras y los Trabajadores de Casas Particulares”, en adelante “Registradas”, en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y en coordinación con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, con el fin de crear nuevo empleo formal de trabajadoras y trabajadores de casas particulares y de mejorar sus condiciones de trabajo y acceso a derechos.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la Autoridad de Aplicación del Programa que se crea por el presente. En el marco del Programa “Registradas” se otorgará una suma dineraria fija a las trabajadoras y los trabajadores encuadrados y encuadradas en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de las empleadoras adheridas y los empleadores adheridos al Programa citado, de acuerdo con lo establecido en los siguientes artículos.

Únicamente podrán solicitar el ingreso al Programa “Registradas” aquellas empleadoras y aquellos empleadores de personal de casas particulares que cumplan con todas las condiciones que se enuncian a continuación:

a) que durante los doce (12) meses calendario inmediatos anteriores a la entrada en vigencia del presente decreto hayan obtenido ingresos brutos de cualquier naturaleza, cuyo promedio mensual sea igual o inferior a la suma de pesos ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000) y

b) que registren una nueva relación laboral comprendida en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares a partir de la fecha de inicio del Programa, la que deberá reunir los siguientes requisitos:

I. que esté encuadrada en las categorías de personal para tareas específicas, de caseros y caseras, de asistencia y cuidado de personas o de personal para tareas generales;

II. que sea con dedicación igual o mayor a doce (12) horas semanales de trabajo.

La solicitud del beneficio por parte de la empleadora o del empleador implica su consentimiento para que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, suministre la información necesaria para el control y la operatividad del beneficio a la Autoridad de Aplicación.

El beneficio del Programa “Registradas” presentará las siguientes características:

a. Monto del beneficio:

I. Para aquellas empleadoras y aquellos empleadores cuyos ingresos brutos mensuales no superen el setenta por ciento (70 %) de la suma indicada en el inciso a) del artículo 4° del presente decreto el beneficio será de una suma mensual equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración neta mensual mínima de la trabajadora o del trabajador de casa particular correspondiente por convenio, en función de las horas y las categorías declaradas por su empleadora o empleador al momento de la inscripción al Programa.

II. Para aquellas empleadoras y aquellos empleadores cuyos ingresos brutos mensuales se encuentren comprendidos entre el setenta por ciento (70 %) y el cien por ciento (100 %) de la suma indicada en el inciso a) del citado artículo 4°, el beneficio será de una suma mensual equivalente al treinta por ciento (30 %) de la remuneración neta mensual mínima de la trabajadora o del trabajador de casa particular correspondiente por convenio, en función de las horas y la categoría declaradas por su empleadora o empleador al momento de la inscripción al Programa.

A estos efectos, los ingresos brutos a considerar en los apartados anteriores se determinarán conforme a lo indicado en el presente decreto.

El monto mensual máximo del beneficio será de pesos quince mil (\$15.000) en todos los casos.

b. Duración: el beneficio se extenderá por seis (6) meses contados a partir de su otorgamiento, pudiendo la Autoridad de Aplicación extender el plazo en función del contexto social y económico.

c. Cada empleadora y cada empleador podrán inscribirse en el Programa para acceder al beneficio, únicamente por una (1) sola relación laboral.

d. La trabajadora o el trabajador solo podrá estar inscrita o inscripto en el Programa bajo la nómina de una (1) empleadora o un (1) trabajador.

empleador.

e. Queda prohibida la utilización de este Programa para la contratación de personal de casas particulares perteneciente al grupo familiar de la empleadora o del empleador. Asimismo, aquellas personas que hayan solicitado la baja de una relación laboral de personal de casas particulares a partir de la fecha de publicación del presente decreto no podrán acceder a este Programa.

f. Durante el plazo de percepción del beneficio, la empleadora o el empleador será responsable de los aportes, contribuciones y cuota de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) de la trabajadora inscrita o del trabajador inscripto, y lo realizará mediante el portal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

g. Plazo de inscripción: la inscripción al Programa que se crea por el presente decreto permanecerá abierta hasta el 31 de diciembre de 2021. Para acceder al beneficio del Programa "Registradas", las empleadoras y los empleadores deberán presentar la siguiente información:

a. Datos personales de la empleadora o del empleador.

b. Datos de contacto de la persona empleada.

c. Horas semanales trabajadas y salario mensual de la persona empleada. En caso de que el pago se realice con una periodicidad distinta a la mensual, ello deberá ser informado.

d. Toda otra información que la Autoridad de Aplicación determine.

Una vez otorgado el beneficio por parte de la Autoridad de Aplicación del Programa "Registradas", se procederá a la apertura de oficio de una cuenta sueldo en pesos en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la trabajadora o el trabajador donde se depositará el beneficio.

El pago del beneficio del Programa estará a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación para su correspondiente liquidación.

Por los períodos en los que se perciba la suma a que se refiere esta medida, la empleadora comprendida o el empleador comprendido en el beneficio deberá depositar el monto restante del salario que le corresponda abonar en la cuenta bancaria de la trabajadora o el trabajador, mencionada en el presente decreto, no resultando de aplicación otras disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo.

La empleadora o el empleador asumirá, al momento de la adhesión al Programa, el compromiso de mantener el puesto laboral por al menos cuatro (4) meses posteriores a la finalización del beneficio.

Cuando la empleadora o el empleador no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el inciso f) del artículo 5°, en el artículo 9° o en el artículo 10, todos ellos del presente decreto, deberá realizar la devolución total del monto en pesos que se haya otorgado en el marco del Programa.

Recibos	-	Contenido	-	Cuentas	Sueldos
---------	---	-----------	---	---------	---------

Salvo el caso en que el personal exija a su empleadora o empleador el pago en efectivo de sus remuneraciones, las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares deberán abonarse mediante la acreditación en una cuenta sueldo abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial, la cual deberá ser informada en el portal de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Para aquellos casos en que la información de la cuenta bancaria fuera consignada de forma errónea, se procederá a la apertura de oficio de una cuenta sueldo en pesos en el Banco de la Nación Argentina.

El funcionamiento de la cuenta sueldo se ajustará a las características y condiciones establecidas en el régimen legal de las mismas.

La incorporación a la cuenta sueldo de servicios bancarios adicionales, no derivados de su naturaleza laboral ni comprendidos en la presente reglamentación, solo se producirá en caso de previo requerimiento fehaciente del trabajador o la trabajadora a la entidad bancaria o financiera, quedando dichos servicios sujetos a las condiciones que se acuerden al efecto.

Las cuentas sueldo a utilizar a los fines del presente régimen serán las previstas en la normativa vigente emanada del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

Se otorga un plazo máximo de doce (12) meses para adecuarse a la medida dispuesta en el presente decreto.

Asimismo se crea el Comité de Seguimiento del Programa "Registradas", en adelante el "Comité", integrado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, el Banco de la Nación Argentina y el Ministerio de Economía, que será el encargado de llevar adelante el monitoreo y promoción del aludido Programa a través de diversas acciones conjuntas, operativos territoriales de inscripción al mismo y campañas de comunicación y concientización sobre los derechos laborales y los espacios de trabajo libres de violencia para el personal de casas particulares.

El "Comité" será coordinado por el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

A efectos de desarrollar la tarea del "Comité", el Registro de Trabajadoras y Trabajadores de Casas Particulares de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) será puesto a disposición de los organismos que lo conforman, en pos de promover el monitoreo, la formalización y formación del trabajo como así también, la promoción del acceso a los derechos de las trabajadoras y de los trabajadores de casas particulares.

El "Comité" confeccionará, de forma periódica, informes de avance del Programa que serán elevados a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El "Comité", creado por el presente decreto, abrirá canales de comunicación directa, registro e información para acompañar a las trabajadoras y los trabajadores de casas particulares que no se encuentren formalizadas o formalizados, y deseen acceder a la información acerca de sus derechos.

Se faculta al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), al Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, y al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto, en

el ámbito de sus respectivas competencias. También se faculta a la Jefatura de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento al presente, como así también a tomar medidas modificatorias o ampliatorias del Programa, incluyendo su vigencia, en función de la información recibida por el "Comité". Los gastos que demande la implementación del Programa "Registradas" serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de los mecanismos y dispositivos disponibles para el pago conforme lo establecido en el marco de la Ley Nacional de Empleo.

Vigencia: 28/09/2021

PROMOCIÓN DEL ACCESO AL EMPLEO FORMAL PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES Y TRANSGÉNERO "DIANA SACAYÁN - LOHANA BERKINS"

Se aprueba la reglamentación parcial de la ley 27636 de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins". El Poder Ejecutivo Nacional mediante su Decreto (DEN) 659/2021 (B.O. 28/09/2021) aprueba la Reglamentación de la Ley de promoción del acceso al empleo formal para personas travestis, transexuales y transgénero "Diana Sacayán - Lohana Berkins". Designa como autoridad de aplicación de la Ley mencionada precedentemente al Ministerio De Las Mujeres, Géneros Y Diversidad, que quedará facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para su efectiva implementación. Se establece que el "Registro de anotación voluntaria de personas travestis, transexuales y/o transgénero aspirantes a ingresar a trabajar en el Sector Público Nacional", que funciona en el ámbito del Ministerio De Las Mujeres, Géneros Y Diversidad, pasará a denominarse "Registro único de aspirantes travestis, transexuales y/o transgénero - Diana Sacayán - Lohana Berkins". Facúltase a la Administración Federal De Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio De Economía, a dictar en el marco de sus competencias las normas aclaratorias y/o complementarias que sean pertinentes para hacer efectivo los beneficios impositivos previstos en la norma reglamentada.

Terminalidad educativa y capacitación

La Autoridad de Aplicación, a través de la UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL, articulará con el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme sus respectivas competencias, para hacer efectivas las previsiones del presente artículo.

Acciones de concientización.

La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición de los organismos comprendidos en el artículo 5° de la Ley N° 27.636 que se reglamenta materiales de capacitación y lineamientos generales sobre sensibilización y capacitación con perspectiva de género y diversidad sexual que tengan como fin la efectiva integración de las personas travestis, transexuales y transgénero en los ámbitos laborales.

Prioridad en las contrataciones del Estado

Si se produjera un empate de ofertas, deberá priorizarse, en primer término, aquella empresa que posea en su planta laboral a personas travestis, transexuales y transgénero. En el caso de que varias de las empresas igualadas incluyan en su plantel a personas con dichas identidades, deberá priorizarse al oferente que posea el mayor porcentaje de personas travestis, transexuales y transgénero en sus puestos de trabajo. Con el fin de hacer valer esta preferencia, los oferentes deberán acreditar fehacientemente la relación laboral con el aludido personal y, en su caso, la cantidad mediante la presentación de la documentación que acredite el vínculo laboral. Para los procedimientos de selección de oferentes que lleven a cabo las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS será el organismo competente para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que sean necesarias.

Participación

La Autoridad de Aplicación, a través de la UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL, tendrá a su cargo la promoción de espacios de articulación y participación de las organizaciones de la sociedad civil y asociaciones sindicales.

Unidad de coordinación

Incorpora a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL.

Disposición transitoria

Los sujetos obligados de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 27.636 deben informar a la Autoridad de Aplicación acerca de los avances en su cumplimiento. El primer informe se requerirá a los NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Reglamentación. Luego, los informes serán solicitados cada NOVENTA (90) días corridos durante el plazo de DOS (2) años, contados desde la sanción de la Ley N° 27.636 que por el presente se reglamenta.

Vigencia: 28/09/2021

Aplicación: desde el 29/09/2021

IMPUESTOS SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS BANCARIOS Y OTRAS OPERATORIAS

BILLETERAS ELECTRÓNICAS. PRORROGA

Se prorroga el plazo para que los titulares de billeteras electrónicas se inscriban en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” Mediante la Resolución General 5078 (29/09/2021) AFIP extiende el plazo hasta el 31/10/2021 para que aquellos contribuyentes titulares de billeteras electrónicas realicen una nueva inscripción en el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” a fin de equiparar el tratamiento de las billeteras electrónicas a las cuentas que son abiertas en entidades financieras y de que pueda computarse en similares condiciones el impuesto.

Vigencia: 29/09/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

PRÉSTAMOS BANCARIOS CON DEUDAS PREVISIONALES

Se establece el procedimiento para el acceso a préstamos bancarios para empresas con deudas previsionales. A través de la Comunicación N° 90926 (Aún no publicada) el Banco Central fija el procedimiento para la gestión crediticia en caso de deuda y el cumplimiento de las obligaciones previsionales, de la siguiente manera:

Gestión crediticia. Cumplimiento de las obligaciones previsionales. Aclaración

-Se recuerda la vigencia de la Resolución General N° 4128-E de la AFIP, que establece la obligación de ingresar al servicio denominado “Consulta para Entidades Financieras de Deudores Previsionales”, disponible en el sitio Web de dicho organismo (<http://www.afip.gob.ar>), utilizando “Clave Fiscal”, para verificar la inexistencia de deuda líquida y exigible por aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, con relación a los solicitantes de préstamos que revistan el carácter de empleadores del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

-En ese sentido, se señala que, si como resultado de dicha consulta surge la existencia de deudas, deberán notificar tales incumplimientos al solicitante del préstamo, comunicándole que las mismas podrán cancelarse mediante la afectación del préstamo a la cancelación de la deuda.

-Se destaca que, el tomador del crédito podrá requerir a la entidad financiera interviniente la afectación total o parcial de la financiación, a la cancelación total de las deudas previsionales.

-Por último, en el caso de entidades financieras públicas, deberán constatar que el solicitante del préstamo no se encuentre incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMA REPRO II – SUSPENSION PAGO SUMAS DINERARIAS SECTOR TURISMO

Suma dineraria de carácter adicional y complementario al beneficio previsto en el Programa REPRO II. Se mantiene la suspensión de la liquidación de las mismas hasta el 31 de diciembre de 2021. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante el dictado de su Resolución (MTEySS) 589/2021 (B.O. 29/09/2021) mantiene la

suspensión del pago de las sumas dinerarias establecidas oportunamente por Resolución Conjunta de los Ministerios de Turismo y Deportes, Desarrollo Productivo y Trabajo, Empleo y Seguridad Social hasta el 31/12/2021. La suspensión establecida en el párrafo precedente será de aplicación a la liquidación de aquellas sumas adicionales destinadas a cuenta del pago de remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras incluidos en los sectores establecidos como críticos en el marco del Programa REPRO II.

Vigencia: 29/09/2021

PROGRAMA DE CRÉDITO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021

Se aprueba el “Programa de Crédito Fiscal” correspondiente al año 2021 que se implementará mediante la emisión de certificados de Crédito Fiscal que podrán ser destinados a la cancelación de obligaciones impositivas nacionales. Para acceder al mismo las empresas y/o cooperativas de trabajo tendrán que desarrollar propuestas que podrán comprender la ejecución de la formación profesional y/o certificación de calidad. La Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante el dictado de su Resolución (MTEySS) 996/2021 (B.O. 28/09/2021), aprueba y establece el “Programa de Crédito Fiscal” para el año 2021, el cual tiene asignado un presupuesto de \$ 650.000.000. Mayores precisiones sobre metodología de adhesión y demás formalidades ver el Anexo de la norma, al que se puede acceder cliqueando [aquí](#).

Vigencia: 28/09/2021

MEMORANDUM IMPOSITIVO N° 126

05 de octubre de 2021

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO Y ALIVIO PARA PEQUEÑOS

CONTRIBUYENTES

EXTENSIÓN DE PLAZOS

AFIP extiende los plazos previstos para el cumplimiento y regularización de las obligaciones tributarias del Programa de Fortalecimiento y Alivio para pequeños contribuyentes.

En este sentido, mediante la Resolución General N° 5079 (B.O. 30/9/2021) se establece lo siguiente:

La AFIP extiende hasta el 30 de noviembre de 2021 el plazo para el cumplimiento de las siguientes situaciones:

-Los sujetos que hubieren optado por permanecer en el régimen simplificado ingresen las diferencias que resulten de detraer del componente impositivo de la máxima categoría, el componente impositivo ingresado junto con el monto adicional del impuesto integrado (Ley 27618, artículo 3, incisos a) y b), y por la Resolución General (AFIP) 5003, artículo 1);

-Contribuyentes que entre el 1/1/2021 y el 21/4/2021 hubieran comunicado su exclusión y/o renunciado al Monotributo, y hayan solicitado el alta en el régimen general en los plazos previstos podrán adherirse nuevamente al Régimen Simplificado comunicando la opción a través del portal Monotributo.

Se extiende hasta el 20 de diciembre 2021 el plazo para comunicar las siguientes situaciones:

-La presentación de las DDJJ de IVA correspondientes a los períodos fiscales vencidos hasta el mes de mayo de 2021 para poder determinar e ingresar el impuesto al valor agregado y el impuesto a las ganancias, considerando el crédito fiscal presunto y las deducciones en el impuesto a las ganancias (Ley 27618 artículo 6 y art. 5 de la RG 5003);

-La presentación de las DDJJ de IVA de los meses de enero de 2021 a julio de 2021 para poder determinar e ingresar el impuesto al valor agregado y el impuesto a las ganancias, considerando el crédito fiscal pertinente y la deducción en el impuesto a las ganancias aplicable en relación con los ingresos máximos de la categoría en la que estaba inscripto en el monotributo (Ley 27618 en su artículo 7 y art. 6 de la RG 5003);

-Aquellos contribuyentes que deben presentar DDJJ rectificativas de IVA con los beneficios previstos (Ley 27618 y art. 27, RG 5003).

Se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021 las siguientes situaciones:

-Habiendo cumplido los requisitos adicionales para permanecer en el Régimen Simplificado, abonar la cuota especial, dependiendo de la categoría de revista;

-Adhesión al régimen de regularización de deudas para pequeños contribuyentes (Título V de la ley 27639).

Vigencia: 30/09/2021

IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. PERÍODO FISCAL 2020

Se extiende el plazo para adherir al plan de facilidades de pago (Miniplan) del impuesto a las ganancias y los bienes personales del año 2020. En este sentido, a través de la Resolución General 5080 (B.O. 30/9/2021) AFIP estableció las siguientes normas:

- Se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021, inclusive, el plazo, para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido (Resolución General N° 4.057, sus modificatorias y complementarias), para que regularicen sus obligaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales del año 2020, en hasta TRES (3) cuotas, con un pago a cuenta del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y a la tasa de financiamiento prevista en dicha norma.
- No se consideran la categoría del "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)" en la que dichos sujetos se encuentren incluidos -siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D-.

Vigencia: 30/9/2021

PROGRAMA DE ASISTENCIA A LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS DE LAS PROVINCIAS DEL NEUQUÉN, RÍO NEGRO, MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. PRORROGA

AFIP prorroga el régimen de facilidades de pago para la cancelación de los aportes y contribuciones para los sujetos comprendidos en el Programa de asistencia a la cadena de producción de peras y manzanas. Mediante la Resolución General N° 5081 (B.O. 30/9/2021) se prorroga al 30/11/2021 el plazo para solicitar la adhesión al régimen de facilidades de pago para la cancelación de los aportes y contribuciones de la seguridad social de los períodos vencidos entre los días 1 de junio de 2020 y 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, para aquellos sujetos comprendidos en el Programa de asistencia a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa.

Vigencia: 30/09/2021

SEGURIDAD SOCIAL

PRESTACIÓN JUBILATORIA ANTICIPADA

El Poder Ejecutivo instituye la prestación jubilatoria anticipada, con carácter extraordinario. A partir de la vigencia de la norma legal y por el plazo de dos años, podrá solicitarse el beneficio. El Poder Ejecutivo Nacional, mediante la emisión de su Decreto (PEN) 674/2021 (B.O. 30/09/2021), Instituye un régimen de retiro denominado "**Prestación Anticipada**", que se regirá por las disposiciones establecidas en el citado decreto y sus disposiciones complementarias.

Tendrán derecho a la "Prestación Anticipada" las personas que cumplan los siguientes requisitos:

Edad: Haber cumplido sesenta (60) años de edad los varones o cincuenta y cinco (55) años de edad las mujeres;
Servicios: Acreditar treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el régimen de reciprocidad;
Situación de desempleo: Acreditar encontrarse en situación de desempleo al día 30 del mes de junio de 2021. A los efectos del cómputo de los años de servicios con aportes requeridos para el derecho a la Prestación Anticipada, solo podrán reconocerse años de servicios con aportes efectivos. El monto del haber que percibirán las personas beneficiarias de la Prestación Anticipada será el equivalente al ochenta por ciento (80 %) del haber calculado a la fecha de solicitud, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.241, no pudiendo en ningún caso resultar inferior al haber mínimo garantizado en los términos del artículo 125 de la mencionada Ley. En la fecha en que las personas beneficiarias de la Prestación Anticipada cumplan el requisito de edad exigido por el artículo 19 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, pasarán a percibir automáticamente el ciento por ciento (100 %) del haber que les corresponda, de conformidad con las prestaciones a las que se tenga derecho. La Prestación Anticipada instituida en el artículo 1° del presente tiene carácter extraordinario y su solicitud podrá efectuarse dentro de los DOS (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente. La Prestación Anticipada es un beneficio de carácter extraordinario, por lo que no corresponde su otorgamiento en cualquier supuesto en que la persona afiliada tenga derecho a un beneficio de tipo ordinario. Si la misma se encontrara otorgada, se extinguirá en el supuesto en que la persona beneficiaria se incapacite y acceda a las prestaciones de Retiro por Invalidez establecidas en la Ley N° 24.241. En caso de fallecimiento del beneficiario o de la beneficiaria de la Prestación Anticipada instituida por el presente, el derecho a pensión de sus causahabientes se regirá y se otorgará conforme las previsiones del régimen de la Ley N° 24.241. El goce de la Prestación Anticipada es incompatible con la realización de actividades en relación de dependencia o por cuenta propia, y con la percepción de cualquier tipo de planes sociales, pensiones graciables o no contributivas, jubilación, pensión o retiro civil o militar, ya sean nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales. Para los supuestos no contemplados expresamente en este régimen, se aplicará supletoriamente la Ley N° 24.241. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la Secretaría De Seguridad Social (SSS) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) quedan facultados para dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes, en el ámbito de sus competencias, para la efectiva implementación del presente.

Vigencia: 30/09/2021

BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES DEL SECTOR PRIVADO

El Ministerio de Trabajo y la AFIP establecen los requisitos y las formalidades que deberán cumplimentar los empleadores a efectos de aplicar el beneficio de reducción de contribuciones patronales del sector privado. La Administración Federal de Ingresos Públicos, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, emiten su Resolución General Conjunta (AFIP/MTESS) 5083/2021 (B.O. 30/09/2021), en la misma se establece que: Las empleadoras y los empleadores del sector privado que contraten nuevas trabajadoras y trabajadores a través de las modalidades contractuales establecidas por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1 de septiembre de 2021 y durante los 12 meses siguientes, podrán acceder al beneficio de reducción en el pago de contribuciones patronales vigentes con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJYP), al Fondo Nacional de Empleo (FNE), al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Régimen Nacional de Asignaciones Familiares (RNAF), siempre que las trabajadoras y los trabajadores contratados hubieran participado durante los últimos DOCE (12) meses, o se encuentren participando al momento de inicio de la relación laboral, en programas y/o políticas educativas, de formación y empleo y de intermediación laboral. Las empleadoras y los empleadores alcanzados por lo dispuesto en el párrafo precedente, y que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto N° 493/21, podrán:

- En relación con la contratación de una persona mujer, travesti, transexual, transgénero o una persona con discapacidad acreditada mediante certificado expedido en los términos de las normas legales nacionales o análogas provinciales, inscripta en el Portal Empleo (www.portalempleo.gob.ar): Obtener una reducción del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros DOCE (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral.
- En relación con la contratación de una persona varón, inscripta en el portal de empleo (www.portalempleo.gob.ar): Obtener una reducción del NOVENTA POR CIENTO (90%) de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros DOCE (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral.

Los citados beneficios se reducirán a la mitad, en los supuestos de trabajadores contratados a tiempo parcial. Las empleadoras y los empleadores que deseen acceder al beneficio, deberán estar inscriptos en el "Portal Empleo" (www.portalempleo.gob.ar) previo a que la contratación se haga efectiva, y manifestar su voluntad de realizarla a través del mencionado Portal.

El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, mediante el envío del formulario F. 1266, las empresas que potencialmente reúnan las condiciones para acceder al beneficio, así como las fechas de inicio

y fin del beneficio de reducción de contribuciones patronales. Quedan expresamente excluidos de los beneficios bajo análisis, quienes:

a) No hubieran incrementado la nómina de trabajadores declarados a agosto de 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del citado decreto.

b) Se encuentren incorporados en el “Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales” (REPSAL), durante el período en que permanezcan en él.

c) Hayan incluido trabajadores en el régimen general de la seguridad social y luego de producido el distracto laboral, cualquiera fuese su causa, sean reincorporados por el mismo empleador dentro de los DOCE (12) meses, contados a partir de la fecha de la desvinculación.

d) Incurran en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido por el mencionado decreto. Será considerada práctica de uso abusivo el hecho de producir sustituciones de personal bajo cualquier figura, o el cese como empleador y la constitución de una nueva figura como tal, ya sea a través de las mismas o distintas personas humanas o jurídicas.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS procederá a caracterizar a los empleadores y las empleadoras incluidos e incluidas en la nómina referida en el artículo 3º de la presente con el código “514 - Beneficio reducción de contribuciones de seguridad social Decreto 493/2021” en el “Sistema Registral”. Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con Clave Fiscal denominado “Sistema Registral”, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

Cuando se trate de nuevos empleadores que inicien actividades con posterioridad al período fiscal agosto 2021, se les computará el valor CERO (0) para el cálculo base de puestos de trabajo. A los efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, se incorporan en el sistema “Declaración en línea” dispuesto por la Resolución General N° 3.960 (AFIP) y sus modificatorias, y en el programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS”, nuevos códigos de modalidad de contratación para identificar a las trabajadoras y los trabajadores alcanzados por la reducción de la alícuota de contribuciones patronales, según el siguiente detalle, sea jornada completa o jornada parcial:

CÓDIGO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
501	Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/2021
502	Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/2021
503	Tiempo parcial. Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/2021
504	Tiempo parcial. Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/2021
505	Discapacitado Ley 24.013 y Puesto nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/2021
506	Discapacitado Ley 24.013 y Tiempo parcial Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/2021
507	Trabajo permanente prestación continua Ley 26727. Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/ 2021
508	Trabajo permanente prestación continua Ley 26727. Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/ 2021
509	Trabajo permanente discontinuo ley 26727. Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/ 2021
510	Trabajo permanente discontinuo ley 26727. Puesto Nuevo Art 1 inc. b. Decreto 493/ 2021
511	Personal de la Construcción L 22250 Puesto Nuevo Art 1 inc. a. Decreto 493/ 2021

A dichos fines, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS pondrá a disposición de los empleadores el release 3 de la versión 43 del programa aplicativo mencionado en el párrafo anterior, que estará disponible en la opción “Aplicativos” del sitio “web” del citado Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

El referido sistema “Declaración en Línea”, que incorpora las novedades del nuevo release del programa aplicativo, efectuará en forma automática el cálculo de la reducción de alícuota de las contribuciones patronales a los empleadores y empleadoras caracterizados y caracterizadas con el código “514 - Beneficio reducción de contribuciones de seguridad social Decreto 493/2021”.

A fin de verificar las incompatibilidades legales, el sistema “Declaración en Línea” mencionado en el artículo anterior, comprobará que los empleadores no utilicen simultáneamente los códigos de actividad o de caracterización que se indican a continuación:

a) Con relación al beneficio dispuesto por el Decreto N° 34 del 22 de enero de 2021:

1. “125 - Actividades no clasificadas-Detracción Ampliada - Dcto. 688/2019 - Dcto. 34/2021 - Dcto 242/2021”.

2. “126 - Ley N° 15223 con obra social-Detracción Ampliada - Dcto. 688/2019 - Dcto. 34/2021 - Dcto 242/2021”.

3. “127 - Actividades no clasificadas - Sector Salud Dcto. 34/2021 - Dcto 242/2021”.

4. “128 - Ley N° 15223 con obra social - Sector Salud Dcto. 34/2021 - Dcto 242/2021”.

5. “134 - Régimen nacional sin obra social nacional - Sector Salud Dcto. 34/2021 - Dcto 242/2021”.

b) Con relación al beneficio establecido en el Decreto N° 323 del 8 de mayo de 2021:

“485 - Beneficio Decreto 323/2021. Beneficio reducción de contribuciones SIPA” en el “Sistema Registral”.

En los supuestos de que una nueva relación laboral encuadre tanto en los beneficios dispuestos por el Decreto N° 191 del 23 de marzo de 2021, como en los establecidos por el Decreto N° 493/21, los empleadores deberán optar uno de ambos beneficios, a cuyos efectos deberán utilizar los códigos de modalidad de contratación previstos en la Resolución General N° 4.984 (AFIP) o los indicados precedentemente.

La plantilla de personal de referencia, a efectos de determinar el incremento de la nómina de personal exigido, será la correspondiente al período agosto de 2021, detraídos aquellos contratos cuyos códigos son los que a continuación se detallan y que constan en la Tabla -T03 “Códigos de Modalidades de Contratación”- del Anexo IV de la Resolución General N° 3.834 (AFIP), texto sustituido por la Resolución General N° 712 (AFIP), sus modificatorias y complementarias:

CÓDIGO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
02	Becarios - Residencias médicas, Ley 22127.
03	De aprendizaje, Ley 25013.
10	Pasantías. Ley N° 25165. Dto. 340/92, sin obra social.
12	Trabajo eventual.
21	A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo).
22	A tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo).
23	Personal no permanente, Ley 22248.
27	Pasantías Ley 26427 -con obra social-.
28	Programas Jefes y Jefas de Hogar.
45	Personal no permanente hoteles CCT 362/03 art. 68 inc b.

48	Art 4° Ley 24.241. Traslado temporario desde el exterior ó Convenios bilaterales de Seguridad Social.
49	Directores - empleado SA con Obra Social y LRT.
51	Pasantías Ley 26427 -con obra social- beneficiario pensión de discapacidad.
99	LRT (Directores SA, municipios, org. cent y descent. Emp mixt docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al SIJP).
102	Personal permanente discontinuo con ART (para uso de la EU) Decreto Nº 762/14.
103	Retiro Voluntario - Decreto 263/2018 y otros.

Las empleadoras y los empleadores que contraten nuevas trabajadoras y trabajadores con discapacidad, en el marco de la Ley Nacional de Empleo, mantendrán en forma conjunta el beneficio por ingreso de trabajadores con discapacidad y el beneficio de creación de un puesto nuevo establecido por el Decreto Nº 493/21, durante el plazo que corresponda a cada beneficio. Para identificar los casos referidos en el párrafo precedente, los códigos de modalidad de contratación "505" y "506" señalados en la tabla del artículo 7° deberán ser utilizados únicamente durante los primeros DOCE (12) meses contados a partir del inicio de la nueva contratación laboral, atento que su utilización prevé el usufructo concurrente de los beneficios previstos en ambas normas. En las declaraciones juradas posteriores deberá consignarse el código de modalidad de contratación habitual de un trabajador con discapacidad.

Las disposiciones de esta resolución general conjunta entrarán en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F.931) correspondientes al período devengado septiembre de 2021 y siguientes.

Asimismo, la obligación de utilización de la versión 43 del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" o, en su caso, del sistema "Declaración en Línea", comprende las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la referida fecha de vigencia. "Mecanismo de vinculación entre el Portal Empleo y los sistemas de registración laboral existentes", ver [aquí](#).

Vigencia: 01/10/2021

MEMORANDUM IMPOSITIVO Nº 127

07 de octubre de 2021

IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

Se reglamenta la exención del impuesto PAIS y la no aplicación de la percepción del 35% sobre los insumos relacionados con los citados proyectos.

Mediante la Resolución General Conjunta 5085 (B.O. 4/10/2021) la AFIP, el MCTI y la ANPIDTI establecen las disposiciones que a continuación se

indican:
1) REGISTRO DE GASTOS ASOCIADOS A PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN –LEY 27.541- CREACIÓN DEL REGISTRO

-Se crea el "Registro de gastos asociados a proyectos de investigación - Ley 27.541".

SUJETO ALCANZADO

-La Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, deberá inscribir en el "Registro" los proyectos de investigación que se encuentren bajo su órbita, a los fines de hacer efectiva la exención dispuesta en el inciso b) del tercer párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 27.541 y sus modificaciones, y la exclusión de la percepción prevista en el inciso b) del segundo párrafo

del artículo 1° de la Resolución General N° 4.815 (AFIP).

-Deberá solicitarse la inscripción en el "Registro" únicamente respecto de aquellos proyectos que encuadren en los beneficios mencionados en el párrafo anterior.

INSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACIÓN. FORMA, PLAZO Y CONDICIONES

-Previo a efectuar los trámites, la "Agencia" así como las Unidades de Vinculación Tecnológica (UVT), las Unidades Administradoras y/o los investigadores responsables de cada proyecto de investigación deberán tener cada uno declarado y constituido, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, un domicilio fiscal electrónico (Resolución General N° 4.280 (AFIP), su modificatoria y su complementaria).

-Asimismo, los investigadores responsables de cada proyecto de investigación deberán poseer Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

-A fin de cumplimentar la inscripción o, en su caso, la modificación de los datos de algún proyecto inscripto en el "Registro", la "Agencia" deberá:

a) Efectuar el envío de la información, accediendo a través del sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gob.ar>) al servicio denominado "Registro de gastos asociados a proyectos de investigación - Ley 27.541" con Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo (Resolución General N° 5.048 AFIP).

b) Obtener la confirmación de la presentación, y

c) Realizar la presentación como se indica en esta resolución general.

-La "Agencia" deberá informar, en carácter de declaración jurada, en las situaciones que se enuncian seguidamente, los siguientes datos:

A) En oportunidad de solicitar la inscripción de un proyecto:

1) Denominación del proyecto de investigación.

2) Partida presupuestaria asignada al proyecto.

3) Fecha de inicio y fecha de finalización del proyecto (Vigencia del proyecto).

4) Denominación de la Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) o la Unidad Administradora a cargo del Proyecto.

5) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) o Unidad Administradora.

6) Nombre/s y apellido/s del investigador responsable del proyecto.

7) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del investigador responsable.

8) Modalidad de contratación del investigador responsable.

9) Número de la Tarjeta Prepaga asociada exclusivamente al proyecto y emitida conforme las bases y condiciones indicadas en el sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gob.ar>) en el micrositio denominado "REGAPI".

10) CUIT de la entidad emisora de la Tarjeta Prepaga.

11) Monto total asignado a cada proyecto.

12) Monto disponible para gastos a la fecha de la solicitud.

B) En oportunidad de que se produzca alguna de las siguientes situaciones en un proyecto ya incluido en el "Registro":

a) Modificación del monto total asignado: se informará el monto actualizado.

b) Reemplazo de un investigador responsable: se informará Nombre/s y apellido/s; CUIT del investigador responsable, modalidad de contratación, monto disponible para gastos a la fecha de la modificación, número de tarjeta prepaga y CUIT de la entidad emisora de dicha tarjeta.

c) Sustitución de la tarjeta prepaga de un investigador responsable: se informará Número de la nueva Tarjeta Prepaga y CUIT de la entidad emisora de dicha tarjeta.

d) Baja de un investigador responsable y de su tarjeta prepaga: se informará Nombre/s y apellido/s; CUIT del investigador responsable, Número de la Tarjeta Prepaga y CUIT de la entidad emisora de dicha tarjeta.

Como constancia de recepción de la solicitud de inscripción o de la modificación de datos, el sistema entregará a la responsable un acuse de recibo.

-Una vez enviada la información prevista, según se trate de una inscripción o de una modificación, la "Agencia" deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles la documentación de respaldo de la información ingresada, ante la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos que tenga a su cargo el control de las obligaciones tributarias del investigador responsable, o en forma electrónica -con Clave Fiscal- a través del servicio denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando como trámite la opción "REGAPI-Presentación de Documentación".

-El detalle de la documentación requerida, deberá ser consultado a través del sitio "web" de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gob.ar>) en el micrositio denominado "REGAPI".

-En todos los casos, las copias de la documentación presentada deberán ser claras, legibles y estar suscriptas por el responsable que realice el trámite.

Como constancia de recepción de la documentación se emitirá un acuse de recibo electrónico.

NOTIFICACIÓN INSCRIPCIÓN Y/O MODIFICACIÓN. PLAZOS. EFECTOS

-Dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación respaldatoria de la solicitud de inscripción o de modificación de datos, contados desde que la citada documentación se encuentre completa, se controlará dicha documentación y se notificará a la "Agencia" en su domicilio fiscal electrónico la aprobación o rechazo de la solicitud de inscripción.

-En el supuesto de rechazo, se indicarán los motivos del mismo, pudiendo formalizarse una nueva solicitud, siempre que se hayan, previamente, subsanado las observaciones formuladas.

-En caso necesario, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá -con carácter previo a resolver la aprobación o rechazo- solicitar a la "Agencia" o al investigador responsable información adicional, a través un requerimiento que deberá ser cumplido dentro de los diez (10)

días hábiles. Vencido dicho plazo, se emitirá la notificación mencionada en el párrafo anterior.
-La aprobación de la solicitud implicará la inscripción del proyecto de investigación o de la modificación de los datos en el “Registro” y será también notificada a la Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) o Unidad Administradora del proyecto de que se trate, al investigador responsable de dicho proyecto y a la entidad emisora de la tarjeta prepaga declarada, a través de sus respectivos domicilios fiscales electrónicos.

-La inscripción aprobada en el “Registro” producirá los efectos previstos, a partir del día inmediato siguiente a aquel en el que se efectúe la notificación a la “Agencia”.

-A los efectos del cómputo del plazo previsto en el primer párrafo, la modificación aprobada en el “Registro” mantendrá la fecha de la presentación originaria.

PLAZO DE INSCRIPCIÓN. FINALIZACIÓN.

-La inscripción en el “Registro” regirá hasta que se produzca la exclusión de oficio o la “Agencia” solicite la baja de un proyecto.

EXCLUSIÓN DE OFICIO

-Se dispondrá la exclusión de oficio de un proyecto de investigación en el “Registro” cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando se utilice el total del monto de gastos del proyecto informado;

b) Cuando finalice la vigencia del proyecto; o

c) Cuando la Administración Federal, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, verifique el incumplimiento a alguno de los requisitos o condiciones establecidos por la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, para la aplicación del beneficio.

BAJA DEL REGISTRO

-La “Agencia” deberá solicitar la baja de un proyecto del “Registro” cuando desaparecieran las razones que determinaron el otorgamiento del beneficio conferido en los términos de la presente o cuando surgieran elementos de juicio que, a criterio de la “Agencia”, pusieran en evidencia la existencia de gastos no relacionados al proyecto.

NOTIFICACIÓN DE LA BAJA O DE LA EXCLUSIÓN

-La Administración Federal de Ingresos Públicos incorporará en el “Registro” la novedad de la baja o de la exclusión de oficio de un proyecto y la notificará a la “Agencia”, a la Unidad de Vinculación Tecnológica (UVT) o Unidad Administradora del proyecto de que se trate, al investigador responsable y a la entidad emisora de la tarjeta prepaga declarada, a través de sus respectivos domicilios fiscales electrónicos.

2) ACREDITACIÓN DE LA INCLUSIÓN EN LA DISPENSA TARJETA PREPAGA

-Los investigadores responsables declarados en los proyectos de investigación inscriptos en el “Registro”, a los fines de gozar de los beneficios del presente régimen, deberán utilizar para el pago de los gastos de investigación, únicamente, la tarjeta prepaga declarada y asociada al proyecto de que se trate.

OBLIGACIONES DEL AGENTE DE PERCEPCIÓN. CONSULTAS

-Los agentes de percepción mencionados en los incisos a) y b) del artículo 37 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, que hayan emitido las tarjetas prepagas declaradas en los proyectos de investigación, deberán efectuar la consulta en el “Registro” a fin de verificar si, en función de los datos obrantes en éste, corresponde no practicar las percepciones establecidas en las Resoluciones Generales N° 4.659 (AFIP) y sus complementarias y N° 4.815 (AFIP) en la oportunidad establecida en dichas normas.

-Dicha consulta deberá efectuarse al recibir las notificaciones en sus domicilios fiscales electrónicos referidas a las citadas tarjetas prepagas, sin perjuicio de corroborar diariamente las novedades incorporadas al “Registro”.

-A tales efectos, deberán utilizar el sistema de intercambio de información mediante un servicio “web”, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://www.afip.gob.ar>).

-Los agentes de percepción indicados no practicarán las percepciones establecidas en las Resoluciones Generales N° 4.659 (AFIP) y sus complementarias y N° 4.815 (AFIP), cuando, como resultado de la consulta al “Registro”, se verifique que la tarjeta prepaga con la que se efectuaron los gastos se encuentra asociada a un proyecto en curso inscripto en el “Registro” y siempre que el consumo acumulado no supere el monto disponible para gastos informado.

-Sin perjuicio de lo establecido en la presente, la Administración Federal de Ingresos Públicos, en uso de sus facultades, podrá requerir a las entidades emisoras de las tarjetas prepagas informadas en el “Registro” los datos que estime correspondientes con respecto a los consumos de dichas tarjetas, con el fin de verificar el cumplimiento de lo previsto en las Resoluciones Generales N° 4.659 (AFIP) y sus complementarias y N° 4.815 (AFIP).

-Los investigadores a quienes no se les hubieran practicado las percepciones, en forma total o parcial, cuando hubiese correspondido en función de lo dispuesto por las normas aplicables, deberán abonar los impuestos no percibidos y, en su caso, los intereses resarcitorios correspondientes hasta el día 25 del mes siguiente de aquel en que debió haberse practicado la aludida percepción, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere caberle al agente de percepción.

-A tal efecto deberán generar el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP) utilizando, según corresponda, los códigos establecidos en el artículo 12 de la Resolución General N° 4.659 (AFIP) y sus complementarias o bien, respecto de las percepciones contempladas en la Resolución General N° 4.815 (AFIP), los que se detallan a continuación:

CÓDIGO DE IMPUESTO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO
217	43 PAGO A CUENTA/ AUTORETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN	43 PAGO A CUENTA/ AUTORETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN
217	43 PAGO A CUENTA/ AUTORETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN	51 INTERESES RESARCTORIOS
219	43 PAGO A CUENTA/ AUTORETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN	43 PAGO A CUENTA/ AUTORETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN
219	43 PAGO A CUENTA/ AUTORETENCIÓN/ AUTOPERCEPCIÓN	51 INTERESES RESARCITORIOS

Cuando la fecha de vencimiento indicada coincida con un día feriado o inhábil, se trasladará al día hábil inmediato siguiente.
-El período a consignar en el Volante Electrónico de Pago es el mes en el que se debió haber practicado la percepción.
Vigencia: 1 de octubre de 2021.

MEMORANDUM IMPOSITIVO N° 128

13 de octubre de 2021

EMERGENCIA AGROPECUARIA. PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 1/1/2021 hasta el 1/1/2022, para las explotaciones ganaderas, forestales, acuícolas y apícolas, afectadas por sequía, en todo el territorio provincial; y desde el 1/1/2020 hasta el 1/1/2021 a las explotaciones ganaderas afectadas por sequía, en amplios sectores del territorio provincial.

En este sentido, mediante la Resolución 211 (B.O. 7/10/2021) el MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA estableció lo siguiente:

- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Se da por declarado, en la Provincia del Neuquén, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2020 y hasta el 1 de enero de 2021, a las explotaciones ganaderas afectadas por sequía, en todo el territorio provincial excepto los Departamentos Los Lagos, Huiliches, Lácar y los valles irrigados de los Departamentos de Añelo y Confluencia.

- Se da por declarado, en la Provincia del Neuquén, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 1 de enero de 2022, para las explotaciones ganaderas, forestales, acuícolas y apícolas, afectadas por sequía, en todo el territorio provincial.

- Se determina el 1 de enero de 2021 y el 1 de enero de 2022 como fechas de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas de la presente medida (Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712/2009).

- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509 (art. 8), los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la Provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo. El Gobierno Provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos (Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509).

Vigencia: 07/10/2021

MONOTRIBUTO

PRESTAMOS A TASA “CERO”

Flexibilización de los requisitos y adecuación del reglamento para el acceso a los “Créditos a Tasa Cero 2021”

Mediante la Resolución del Ministerio de Desarrollo Productivo (MDP) 626/2021 (B.O. 04/10/2021), se flexibilizan los requisitos de acceso al programa “Crédito a Tasa Cero 2021”. En tal sentido se establece:

- Solo quedará restringido el acceso al crédito para los sujetos que al momento de solicitarlo posean una categoría superior a la vigente al 30/6/2021, dejándose sin efecto entonces el parámetro relacionado con la magnitud de la facturación y las compras realizadas en el primer semestre de 2021.
- Pueden acceder al crédito sin limitaciones los sujetos que prestan servicios al sector público nacional, provincial o municipal.

Vigencia: 04/10/2021

Aplicación: 05/10/2021

MEMORANDUM IMPOSITIVO N° 129

20 de octubre de 2021

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA. INDEMNIZACIONES O GRATIFICACIONES LABORALES

La AFIP aclaró en qué casos las indemnizaciones o gratificaciones laborales motivadas por la extinción del vínculo laboral están alcanzadas por el impuesto a las ganancias.

Mediante la Circular N° 4/2021 (B.O. 18/10/2021) AFIP aclaró determinados aspectos relacionados con las ganancias obtenidas por los empleados en relación de dependencia en el caso de indemnizaciones o gratificaciones, de la siguiente manera:

1. Las indemnizaciones o gratificaciones abonadas con motivo de la desvinculación laboral, a empleados que no se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, en las condiciones de los artículos 180 y 181 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y sus modificaciones, se encuentran al margen del objeto del gravamen y excluidas del régimen de retención establecido por la Resolución General N° 4.003 (AFIP), sus modificatorias y complementarias.
2. Las indemnizaciones o gratificaciones abonadas con motivo de la desvinculación laboral, a empleados que se desempeñen en cargos directivos y ejecutivos de empresas públicas y privadas, en las condiciones de los artículos 180 y 181 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y sus modificaciones, se encuentran gravadas por el tributo en el monto que exceda los importes indemnizatorios previstos en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo y sujetas al régimen retentivo mencionado en el punto precedente.
3. Las sumas abonadas por el empleador en ocasión de la desvinculación laboral por conceptos devengados con motivo de la relación laboral (vacaciones no gozadas, sueldo anual complementario, bonificaciones convencionales, indemnización por preaviso, sueldos atrasados, entre otros) se encuentran alcanzadas por el gravamen y sometidas al régimen retentivo previsto por la Resolución General N° 4.003 (AFIP), sus modificatorias y complementarias, aunque el monto correspondiente a esos conceptos no sea identificado expresamente o se lo subsuma bajo otro rótulo.

Vigencia: 18/10/2021

IMPUESTOS LOCALES (CIUDAD DE BUENOS AIRES)

REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Se reglamenta el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispuesto por ley N° 6394.

Mediante Decreto N° 315 (B.O. 14/10/2021) la Ciudad de Buenos Aires estableció lo siguiente:

-Se sustituye el artículo 27 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1321/08, de la siguiente manera:

-Se incorpora dentro de la política de promoción de Ciencia, Tecnología e Innovación a la actividad de desarrollo y elaboración de software, en un todo de acuerdo con la facultad conferida (artículo 27 de la Ley N° 2.511). Asimismo, se establece que la actividad de producción de software debe considerarse como una actividad productiva de transformación asimilable a una actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios de cualquier tipo que se fijen para la industria por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Durante la vigencia de la Ley N° 6.394, los beneficios impositivos aplicables a la actividad se regirán por lo allí establecido.

-Se faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la implementación de la Ley N° 6.394.

-La Autoridad de Aplicación efectuará las aclaraciones que considere pertinentes respecto de las actividades promovidas detalladas en la Ley.

-Se designa como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 6.394 "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción u organismo que en el futuro lo reemplace

-La inscripción en el Registro de la Economía del Conocimiento quedará perfeccionada a partir de la fecha del acto administrativo emitido por la Autoridad de Aplicación.

Vigencia: 14/10/2021

Aplicación: a partir del 22/10/2021

CREACIÓN DEL DISTRITO DEL VINO

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires crea el Distrito del Vino, con el objetivo de promover el desarrollo económico de un área geográfica de la Ciudad, mediante el otorgamiento de beneficios impositivos a quienes realicen inversiones destinadas al desarrollo de espacios para llevar adelante actividades relacionadas con la industria vitivinícola.

A través de la Ley N° 6447 (B.O. 21/9/2021) se crea el Distrito del Vino estableciéndose las siguientes disposiciones:

CREACIÓN DEL DISTRITO DEL VINO

1) DISTRITO DEL VINO

-La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo económico de un área geográfica de la Ciudad mediante el otorgamiento de beneficios impositivos a quienes realicen inversiones destinadas al desarrollo de espacios para llevar adelante actividades relacionadas al campo de la industria vitivinícola.

-Se crea el Distrito del Vino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "el Distrito", dentro del área comprendida por las calles 12 de octubre, Espinosa, Biarritz, Avenida San Martín, Carlos Antonio López, Avenida General Paz, Cervantes, Tinogasta, Emilio Lamarca, Ricardo Gutiérrez, Alfredo R. Bufano y Terrero, en ambas aceras conforme el plano (Anexo I de la ley.

2) BENEFICIARIOS

-Son sujetos beneficiarios de las políticas de fomento previstas por la presente Ley, las personas humanas, las personas jurídicas y uniones transitorias de empresas que realicen desarrollos de espacios dentro del Distrito los cuales sean destinados exclusivamente a la realización de actividades relacionadas a la industria vitivinícola, siendo de:

a. Distribución de vinos;

b. Bodegas, vinotecas y cavas;

c. Museos y exposiciones relacionadas al vino;

d. Centros de enseñanza, formación y capacitación sobre el vino;

e. Administración de empresas vitivinícolas;

f. Comercialización mayorista y minorista de vino.

Asimismo, tales desarrollos de espacios deberán contemplar las características que se establecen en el Anexo II.

-Quedan excluidos como beneficiarios del presente régimen las entidades financieras y aseguradoras.

3) AUTORIDAD DE APLICACIÓN

-Corresponde a la Autoridad de Aplicación:

a. Promover la realización de desarrollos de espacios en el Distrito para la realización de actividades comprendidas;

b. Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución del Distrito a través de la coordinación con los demás organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los gobiernos provinciales de las regiones productoras de vino del país y con el sector privado;

c. Coordinar e implementar la estrategia de internacionalización del Distrito, a través de las acciones que considere pertinente implementar;

d. Desarrollar, coordinar e implementar la estrategia de atracción de inversiones al Distrito;

e. Actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente;
 f. Administrar las inscripciones en el Registro Único de Distritos Económicos a fin de otorgar y cancelar las inscripciones de los beneficiarios, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley y la reglamentación;
 g. Coordinar con los organismos correspondientes el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de las facultades y objetivos en lo que a la presente ley respecta.

4) INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ÚNICO DE DISTRITOS ECONÓMICOS

-Para el otorgamiento de los beneficios es condición la inscripción y permanencia en el Registro Único de Distritos Económicos, o el que en el futuro lo reemplace.

-Es requisito para su inscripción que los sujetos acrediten el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a. Que se haya efectivizado su compromiso de inversión dentro del área geográfica del Distrito por medio de la presentación de un proyecto de desarrollo de espacios de conformidad a lo establecido en el Anexo II de la presente Ley;

b. Que no posean deuda alguna respecto de las obligaciones tributarias líquidas y exigibles por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, sea porque aquellas hayan sido canceladas en tiempo o forma o porque los sujetos se hayan acogido a un plan de facilidades de pago que debe encontrarse vigente.

Es requisito para la permanencia de los beneficiarios en el Registro el mantenimiento de alguna de las actividades enumeradas en el Anexo II de la presente Ley.

-El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación, da lugar a la baja de la inscripción en el Registro Único de Distritos Económicos, sin perjuicio de las infracciones previstas en el Código Fiscal.

La baja de la inscripción en el Registro extingue automáticamente el beneficio otorgado.

RÉGIMEN DE BENEFICIOS PARA EL DISTRITO DEL VINO

-Los beneficiarios del presente régimen reciben el tratamiento tributario establecido en este a continuación:

1) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

-Los beneficiarios inscriptos al Registro podrán computar como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos un porcentaje del monto invertido en un proyecto de desarrollo de espacios dentro del Distrito, respecto de la totalidad de las actividades económicas que desarrollen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme a su ingreso y de acuerdo a la siguiente tabla:

Proyecto de desarrollo	Porcentaje de la inversión
1° al 15°	70%
16° en adelante	50%

El proyecto de desarrollo de espacios debe contemplar las características establecidas en la presente Ley.

-Mixtura de usos. Para aquellos proyectos de desarrollo de espacios que contemplen una mixtura de usos con espacios de otra naturaleza no promovida, el beneficio establecido en el presente capítulo se aplicará exclusivamente sobre el monto invertido en la superficie destinada a los usos correspondientes al régimen.

-No se otorgará beneficio alguno, ni total ni proporcional, cuando en el mismo espacio comercial no se realicen en forma exclusiva las actividades enumeradas.

-La Autoridad de Aplicación establecerá el procedimiento y las formalidades necesarias a los efectos de la presentación del proyecto de desarrollo de espacio, su respectiva aprobación e instrumentación del beneficio aquí establecido.

-Si el monto obtenido a razón del cálculo establecido en el presente resultase superior al monto del impuesto a pagar, la diferencia generará saldos a favor que podrán ser compensados hasta su agotamiento o hasta su baja del Registro.

-El beneficio establecido no implica que se releve a los beneficiarios de la obligación de presentar las declaraciones juradas ni del cumplir con sus deberes formales ante la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos, por lo que, ante el incumplimiento de las respectivas obligaciones, se le aplicarán al infractor las multas o sanciones que aquel órgano estime correspondan.

-Los beneficiarios deberán destinar el uso de las instalaciones desarrolladas a alguna de las actividades relacionadas a la industria vitivinícola durante un plazo de al menos cinco (5) años contados desde la efectiva radicación, finalización de la obra o mejora efectuada, bajo apercibimiento de proceder a la devolución de los montos otorgados como consecuencia del beneficio impositivo, con más sus actualizaciones e intereses correspondientes.

-Los beneficiarios que, habiendo transcurridos los cinco (5) años desde su efectiva radicación, finalización de la obra o mejora efectuada, optaran por no continuar con la realización de sus actividades relacionadas a la industria vitivinícola dentro del espacio desarrollado, no podrán continuar haciendo uso de las diferencias establecidas, en caso de que las mismas subsistieran a tal fecha.

-Los beneficiarios inscriptos que solicitaren su baja al Registro Único de Distritos Económicos con anterioridad al cumplimiento del plazo establecido, tanto como los beneficiarios dados de baja por la Autoridad de Aplicación, deberán reintegrar el monto del beneficio de pago a cuenta otorgado, con más sus actualizaciones e intereses correspondientes.

-Los beneficiarios inscriptos que solicitaren su baja al Registro Único de Distritos Económicos con posterioridad al plazo establecido, tanto como los beneficiarios dados de baja por la Autoridad de Aplicación, perderán su condición de beneficiario a partir de ese momento, y no

podrán continuar imputando las diferencias establecidas en caso de que subsistiera saldo pendiente. -El Ministerio de Desarrollo Económico y Producción junto al Ministerio de Hacienda y Finanzas, o los organismos que en futuro los reemplacen, determinarán de manera conjunta el tope máximo anual destinado al beneficio establecido en la presente Sección, de conformidad la disponibilidad presupuestaria.

2) INCENTIVOS CREDITICIOS

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires podrá implementar líneas de crédito preferenciales, tendientes a promover la realización de proyectos de desarrollos de espacios a los fines de la construcción compra, alquiler, mejora y acondicionamiento de inmuebles dentro del Distrito, así como en la adquisición de equipamiento relacionado a las actividades relacionadas al vino a desarrollar.

CONSUMO RESPONSABLE

-Cada vez que se celebre un evento masivo, que incluya venta y/o degustación de alcohol, en el distrito del vino los organizadores deben establecer pautas para el consumo responsable.

-A los fines de determinar las pautas para el consumo responsable los organizadores deben realizar una guía que al menos contenga las siguientes recomendaciones:

- Limite adecuado de consumo por persona;
- Recordar las restricciones a la ingesta de alcohol establecidas por ley a la hora de conducir;
- Propender a desalentar el uso de cualquier vehículo si se consume alcohol;
- Remarcar la prohibición del consumo de alcohol para menores de 18 años;
- Recordar grupos a los cuales se recomienda evitar el consumo de alcohol;
- Establecer un sistema que permita cuantificar la cantidad de alcohol que se consume; y
- Consejos para el consumo moderado y adecuado.

-Los organizadores deben garantizar la distribución de la guía de manera masiva entre los participantes del evento por medios digitales.

OTRAS DISPOSICIONES

-El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, los gobiernos provinciales de las regiones productoras de vino y el sector privado vinculado a la vitivinicultura coordinarán los esfuerzos necesarios para coorganizar un espacio público como sede del Distrito del Vino.

-El régimen promocional establecido por la presente ley regirá hasta el 31 de enero de 2035.

CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

1. Los proyectos de desarrollo de espacios presentados deberán contar con un área de acceso al público, consumidor final o turista, pudiendo resultar en alguno de los siguientes espacios:

- Puntos de venta minorista de vinos;
- Bares de vinos;
- Vinotecas y cavas;
- Restaurantes y emprendimientos gastronómicos basados en lograr una experiencia gastronómica conjunta a una oferta de vinos;
- Centros de formación y capacitación sobre el vino;
- Museos y exposiciones relacionadas al vino;
- Zonas de degustación y promoción de la industria vitivinícola;
- Zonas de esparcimiento relacionados al vino;

2. La Autoridad de Aplicación podrá adicionar otros espacios que considere necesarios de acuerdo a las necesidades y potencialidades que del Distrito pudieran surgir.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación establecerá los porcentajes mínimos de superficie requeridos para los espacios aquí establecidos respecto a la superficie total del proyecto.

3. El beneficio determinado resulta aplicado sobre el monto invertido exclusivamente en los espacios destinados a las actividades establecidas.

Vigencia: 21/9/2021

Aplicación: a partir del 29/9/2021 hasta el 31/1/2035}

SEGURIDAD SOCIAL

PARÁMETROS Y CONDICIONES DE ACCESO AL PROGRAMA REPRO II PARA EL PERÍODO SEPTIEMBRE 2021

El Ministerio de Trabajo aprueba los parámetros y condiciones para el acceso a los beneficios, de los programas REPRO II y Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos, correspondientes al mes de setiembre 2021. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante su Resolución (MTESS) 614/2021 (B.O. 13/10/2021) adopta las

recomendaciones formuladas en el Acta N° 10 por el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II".
Criterios de Preselección:

Programa REPRO II - Septiembre de 2021: Criterios de preselección.			
Sectores	Variación de la facturación entre los meses de referencia de los años 2019 y 2021	Real	Nominal
		Según Resolución MTEySS 198/21	Según Recomendación del Comité REPRO II
Críticos agosto de 2019 / agosto de 2021	menor a	-20,0%	70,4%
Afectados no críticos agosto de 2019 / agosto de 2021	menor a	-20,0%	70,4%
Salud agosto de 2019 / agosto de 2021	menor a	0,0%	113,0%

Criterios de Selección:

Programa REPRO II - Septiembre de 2021: Criterios de selección.							
Indicador		Sectores críticos		Sectores afectados no críticos		Sector salud	
		Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores	Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores	Menos de 800 trabajadores	800 o más trabajadores
Variación porcentual de la facturación Entre julio y agosto de los años 2019 y 2021	menor a	70,4%	70,4%	70,4%	70,4%	113,0%	113,0%
Variación porcentual del IVA compras Entre julio y agosto de los años 2019 y 2021	menor a	113,0%	113,0%	113,0%	113,0%	113,0%	113,0%
Endeudamiento Al 31° de agosto de 2021 (o fechas anteriores para empresas de menos de 800 trabajadores)	mayor a	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
Liquidez corriente Al 31° de agosto de 2021 (o fechas anteriores para empresas de menos de 800 trabajadores)	menor a	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
Variación del consumo de energía eléctrica y gasífera Entre julio y agosto de los años 2019 y 2021	menor a	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Variación de la relación entre el costo laboral total y la facturación Entre julio y agosto de los años 2019 y 2021	mayor a	-10,0%	-10,0%	-10,0%	-10,0%	-20,0%	-20,0%
Variación de las importaciones Entre julio y agosto de los años 2019 y 2021	menor o igual a	-20,0%	-30,0%	-20,0%	-30,0%	0,0%	0,0%

Teniendo en cuenta los parámetros presentados, para acceder al beneficio del Programa REPRO II, las empleadoras y los empleadores deberán cumplir con las siguientes condiciones, de acuerdo al sector de actividad al que pertenezcan:

Sectores críticos y afectados no críticos:
Cumplimiento de, al menos, cuatro de los siete parámetros establecidos, de los cuales, serán de cumplimiento obligatorio, los siguientes indicadores:
- Variación de la facturación.
- Variación del IVA Compras.
- Variación de la relación entre el costo laboral y la facturación.
Sector salud:

Cumplimiento de, al menos, cuatro de los siete parámetros establecidos, de los cuales, serán de cumplimiento obligatorio, los siguientes indicadores:

- Variación de la facturación.
 - Variación de la relación entre el costo laboral y la facturación.
- Las empresas con más de QUINCE (15) trabajadoras y trabajadores dependientes deberán presentar obligatoriamente la información requerida sobre los montos de activos y pasivos y patrimonio neto. Para el caso del Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores independientes en Sectores Críticos, correspondiente al mes de setiembre de 2021, el Comité propone la siguiente variación de la facturación.

Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadores y Trabajadoras Independientes en Sectores Críticos - Septiembre de 2021		
Indicador	Criterio exigido	
Variación de la facturación agosto de 2019 / agosto de 2021	menor a	70,4%

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones 416/21 y 420/21, para acceder al beneficio del Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores independientes en Sectores Críticos, las trabajadoras y los trabajadores independientes deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Trabajadora no empleadora o trabajador no empleador:** cumplimiento del indicador de variación de la facturación.
- Trabajadora empleadora o trabajador empleador:** cumplimiento del indicador de variación de la facturación y de los criterios de selección del Programa REPRO II.

Vigencia: 13/10/2021

ASIGNACIONES FAMILIARES PERSONAL AGRARIO TEMPORARIO

La Administración Nacional de la Seguridad Social establece los rangos y montos de las Asignaciones Familiares para los trabajadores agrarios contratados bajo alguna de las modalidades enunciadas en el Decreto 514/2021. La Administración Nacional de la Seguridad Social establece mediante su Resolución (ANSeS) 200/2021 (B.O. 13/10/2021) que los trabajadores que se incorporen al mercado laboral formal, en los términos del Decreto 514/2021, mantengan la percepción de la Asignación Universal por hijo (AUH) y demás asignaciones sociales complementarias, para ello establece los rangos y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714.

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TITULARES DEL DECRETO N° 514/21

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)		Remuneración Bruta			
NACIMIENTO					
IGF hasta \$ 210.278.-	\$ 5.904.-	\$ 5.904.-	\$ 5.904.-	\$ 5.904.-	\$ 5.904.-
ADOPCIÓN					
IGF hasta \$ 210.278.-	\$ 35.312.-	\$ 35.312.-	\$ 35.312.-	\$ 35.312.-	\$ 35.312.-

MATRIMONIO					
IGF hasta \$ 210.278.-	\$ 8.841.-	\$ 8.841.-	\$ 8.841.-	\$ 8.841.-	\$ 8.841.-
PRENATAL					
IGF hasta \$ 78.454.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-	\$ 10.924.-	\$ 10.116.-	\$ 10.924.-
IGF entre \$ 78.454,01.- y \$ 115.062.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-	\$ 6.759.-	\$ 8.988.-	\$ 8.988.-
IGF entre \$ 115.062,01.- y \$ 132.844.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-	\$ 6.102.-	\$ 8.122.-	\$ 8.122.-
IGF entre \$ 132.844,01.- y \$ 210.278.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-
HIJO					
IGF hasta \$ 78.454.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-	\$ 10.924.-	\$ 10.116.-	\$ 10.924.-
IGF entre \$ 78.454,01.- y \$ 115.062.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-	\$ 6.759.-	\$ 8.988.-	\$ 8.988.-
IGF entre \$ 115.062,01.- y \$ 132.844.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-	\$ 6.102.-	\$ 8.122.-	\$ 8.122.-
IGF entre \$ 132.844,01.- y \$ 210.278.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-	\$ 5.063.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 78.454.-	\$ 16.496.-	\$ 16.496.-	\$ 24.722.-	\$ 32.953.-	\$ 32.953.-
IGF entre \$ 78.454,01.- y \$ 115.062.-	\$ 16.496.-	\$ 16.496.-	\$ 23.847.-	\$ 31.786.-	\$ 31.786.-
IGF desde \$ 115.062,01.-	\$ 16.496.-	\$ 16.496.-	\$ 22.962.-	\$ 30.609.-	\$ 30.609.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF hasta \$ 210.278.-	\$ 4.244.-	\$ 5.662.-	\$ 7.083.-	\$ 8.463.-	\$ 8.463.-

AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 4.244.-	\$ 5.662.-	\$ 7.083.-	\$ 8.463.-	\$ 8.463.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matarcos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdiel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su éjido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinocha, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su éjido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Vigencia: 13/10/2021

PRESTACIÓN JUBILATORIA ANTICIPADA – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

La Secretaria de la Seguridad Social establece el alcance de las disposiciones que instituye la prestación jubilatoria anticipada (D. 674/2021), especialmente en lo que hace al cumplimiento del requisito de servicios, las prestaciones de la ley 24241 que resultan involucradas y el tratamiento aplicable en el esquema de reciprocidad jubilatoria, entre otras cuestiones.

La Secretaria de Seguridad Social mediante su Resolución (SSS) 21/2021 (B.O. 15/10/2021) determina que la tramitación y pago de la Prestación Anticipada creada por Decreto N° 674/21 estará a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

- El haber de la prestación anticipada estará compuesto, de corresponder, por las prestaciones establecidas en los incisos a), b) y e) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, en el porcentaje establecido en el Decreto N° 674 /21.

- Las edades que se establecen como requisito en el Decreto N° 674/21 no se modifican por la acreditación de servicios correspondientes a regímenes diferenciales que exijan edades menores a las requeridas en régimen general de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Se realizan las siguientes aclaraciones a los efectos del cumplimiento del requisito de cumplimiento de servicios:

* No se computarán servicios fictos, bajo declaración jurada, servicios amparados en esquemas de regularización de deudas previsionales, o por cualquier otra modalidad que no implique la prestación efectiva de servicios con aportes acreditados al Sistema de Seguridad Social.

* En el caso de regímenes diferenciales que exijan un número de años de servicios menor que el correspondiente al régimen general de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias, el requisito de servicios a que se refiere el Decreto N° 674/21, se considera cumplido de acreditarse el tiempo mínimo que exige el régimen diferencial que corresponda, o de la prorrata que resulte aplicable, en función del tiempo efectivo prestado en cada régimen.

* Cuando se invoquen servicios prestados en regímenes previsionales comprendidos en el esquema de reciprocidad jubilatoria, el derecho a la prestación estará sujeto a las previsiones de la Ley N° 24.241, en tanto la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) resulte caja otorgante o a lo dispuesto mediante Resolución SSS N° 363/81, según corresponda. En este último supuesto la ANSES pagará la prestación únicamente en función de la prorrata a su cargo, sin que rija la garantía del haber mínimo.

* En el caso de computar servicios reconocidos por Convenios Internacionales de Seguridad Social, no corresponderá el otorgamiento de la prestación si él o la solicitante se encuentra percibiendo alguna prestación por parte de otro Estado.

- La situación de desempleo a que se refiere el Decreto N° 674/21 debe verificarse al 30 de junio de 2021 y mantenerse a la fecha de solicitud de la Prestación Anticipada, así como durante todo el período de percepción de la misma. A fin de constatar dicha situación la persona debe encontrarse residiendo en el país y permanecer en el territorio durante el lapso mencionado. El reingreso laboral posterior a la solicitud del beneficio o la no residencia en el país, importará la pérdida del derecho a la prestación.

- Se considera que la persona no reside en el país cuando ésta se ausentase por un término superior a los noventa días corridos, conforme lo dispuesto en la Ley N° 25.871 y su decreto reglamentario.

- La fecha inicial de pago de la prestación anticipada será la de su solicitud, siempre que a esa fecha se reúnan todos los requisitos establecidos por la normativa vigente. En el supuesto que la persona solicitante se encuentre percibiendo un beneficio incompatible con dicha prestación, la fecha inicial de pago será la del día posterior a la de la baja del citado beneficio, siempre que esto tuviera lugar luego de efectuada la solicitud

- La prestación anticipada tendrá la movilidad prevista en la Ley N° 24.241, y sus titulares tendrán derecho a las prestaciones que otorga el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), y a las Asignaciones Familiares correspondientes al subsistema de la Ley N° 24.714.

- La prestación anticipada tiene carácter extraordinario, por lo que no corresponde su otorgamiento cuando la persona afiliada tenga derecho a un beneficio de tipo ordinario, sea de Jubilación o Retiro por Invalidez. Una vez otorgada la prestación anticipada, ésta se extinguirá en el supuesto en que su beneficiario o beneficiaria alcance la edad para adquirir el derecho a las prestaciones establecidas en la Ley N° 24.241, según corresponda, o se incapacite y tenga derecho al Retiro por Invalidez, o fallezca.

Vigencia: 15/10/2021

MEMORANDUM IMPOSITIVO N° 130

13 de octubre de 2021

SEGURIDAD SOCIAL

PROGRAMAS DE FORMACIÓN, EMPLEO E INTERMEDIACIÓN LABORAL

El Poder Ejecutivo Nacional dicta un marco legal con el objetivo de que los programas de empleo, inclusión laboral y desarrollo socio-productivos destinados a personas desempleadas o con trabajos precarizados se transformen en mecanismos que incentiven la incorporación de trabajadores al empleo registrado o bien, a otras modalidades de actividad productiva que cumplan con las formalidades laborales, de la seguridad social como tributarias.

El Poder Ejecutivo Nacional dispone mediante su Decreto (PEN) 711/2021 (B.O. 19/10/2021) que los Ministerios de Desarrollo Social y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social procedan a adecuar los programas de formación, empleo e intermediación laboral, con el objetivo de convertir las diferentes prestaciones de asistencia a personas desempleadas o con trabajos precarizados en incentivos para la contratación de sus beneficiarios y beneficiarias bajo la forma de empleo asalariado registrado en el sector privado.

PROGRAMAS y/o POLITICAS PÚBLICAS

Los programas de formación, empleo e intermediación laboral en cuestión son:

Programa/Política	Normativa de Creación
PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO - PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL "POTENCIAR TRABAJO"	Resolución MDS N° 121/20
PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL	Resolución MTyESS N° 45/06

La nómina de programas y políticas podrá ser modificada por el Ministerio de Desarrollo Social y/o por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Las adecuaciones respectivas deberán ajustarse a los criterios que determinen los Ministerios referidos en función del análisis de las características propias y de los requerimientos específicos de los distintos sectores de la actividad económica y a las pautas previstas en el presente decreto.

En todos los casos, la aplicación del programa específico estará sujeta al cumplimiento de uno o ambos de los siguientes requisitos:

a) Incremento neto de la nómina del personal de la empleadora o del empleador que adhiera, de acuerdo al modo de medición que se establezca en cada sector y

b) Límites máximos de trabajadoras y trabajadores alcanzadas y alcanzados.

PRESTACIONES

La prestación otorgada por el Estado se considerará parte integrante del salario respectivo en forma total o parcial, en la forma, plazo y condiciones que se determinen para cada sector de actividad. En casos particulares, en función de los montos efectivos de salario y plazos de contratación vigentes, podrá establecerse la compatibilidad entre la prestación y la remuneración abonada. El valor de dicha prestación y su duración, las modalidades y plazos de contratación y el número máximo de trabajadoras y de trabajadores que puedan ser incorporadas e incorporados bajo estos programas serán fijados en forma conjunta por ambos Ministerios. En los casos de pluriempleo deberán fijarse las reglas de distribución del incentivo entre los distintos empleadores y las distintas empleadoras.

CAPACITACIONES

Los Ministerios de Desarrollo Social y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberán elaborar un cronograma para que, en función de las posibilidades y los requerimientos que se determinen respecto de los distintos sectores económicos, todo beneficiario y toda beneficiaria de una prestación asistencial se incorpore a una trayectoria formativa ocupacional, tanto a través de cursos específicos como de prácticas calificantes en ambientes de trabajo. En estos casos, el beneficiario o la beneficiaria mantendrá el derecho al cobro de la prestación asistencial durante la vigencia del período de instrucción o se aplicará lo previsto en el artículo anterior cuando la práctica implique la incorporación a la planta de personal del empleador y/o de la empleadora. Podrán acceder a estos programas las empleadoras y los empleadores a quienes les resulten de aplicación las disposiciones de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones, regidas bajo la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y los regímenes previstos en las Leyes 22.250 (Régimen de la Industria de la Construcción) y 26.727 (Trabajo agrario).

Contribuciones

Las empleadoras y los empleadores del sector privado que contraten nuevas trabajadoras y nuevos trabajadores que participen o hayan participado en Programas Educativos, de Formación Profesional o de Intermediación Laboral, gozarán, de una reducción de sus contribuciones patronales vigentes con destino a los siguientes subsistemas de la seguridad social:

- Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias;
- Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, Ley N° 19.032 y sus modificatorias;
- Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificatorias;
- Régimen Nacional de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificatorias.

El Ministerio de Desarrollo Productivo y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social determinarán la o las modalidades de contratación laboral respecto de las cuales será de aplicación el presente beneficio.

El beneficio al que hace referencia consistirá en:

a. Una reducción del noventa y cinco por ciento (95 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros doce (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive, para el caso de contratarse una persona mujer, travesti, transexual, transgénero o una persona con discapacidad acreditada mediante certificado expedido en los términos de las Leyes N° 22.431, N° 24.901 o norma análoga provincial.

b. Una reducción del noventa por ciento (90 %) de las contribuciones patronales correspondientes a los primeros doce (12) meses contados a partir del mes de inicio de la nueva relación laboral, inclusive, para el caso de contratar a una persona varón. Quedan excluidas de las reducciones establecidas en la presente norma las alícuotas adicionales previstas en regímenes previsionales diferenciales y especiales de la seguridad social.

Se encuentran comprendidas en las previsiones del presente decreto las personas travestis, transexuales y transgénero, hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen a que refiere el artículo 3° de la Ley N° 26.743. En los supuestos de trabajadoras contratadas y trabajadores contratados a tiempo parcial en los términos del Régimen de Contrato de Trabajo, los beneficios estipulados en el presente artículo se reducirán a la mitad.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA DISCONTINUIDAD LABORAL PARA LOS TRABAJADORES

Producida la discontinuidad del contrato de trabajo, las personas beneficiarias tendrán la posibilidad de volver a percibir la asistencia que establece el Programa, si el número de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social no supera los doce (12) meses, dentro de los dos (2) años anteriores al cese del contrato laboral.

En el caso de que el período de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social se encuentre entre los ocho (8) y los doce (12) meses dentro de los dos (2) años anteriores al cese del contrato laboral, las trabajadoras y los trabajadores podrán optar entre la posibilidad de reingresar al programa de origen o acceder a la prestación por desempleo en los términos dispuestos por las normas específicas que los regulan.

EXCLUSIONES

No podrán acceder a ninguno de los Programas que se establezcan las empleadoras o los empleadores que figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Vigencia: 19/10/2021

ASIGNACIONES FAMILIARES: COMPLEMENTO MENSUAL DE LA ASIGNACIÓN POR HIJO

El Poder Ejecutivo Nacional establece una suma complementaria respecto de la Asignación por Hijo que se abonará en los meses de octubre y noviembre de 2021.

El Poder Ejecutivo Nacional establece, mediante su Decreto (PEN) 719/2021 (B.O. 20/10/2021), que se abone una suma adicional a las asignaciones familiares a los trabajadores formales o monotributistas, en los meses de octubre y noviembre, que cumplan determinadas condiciones.

Requisitos

Este bono o complemento lo pueden cobrar los beneficiarios que hayan generado derecho al cobro de la Asignación por Hijo y/o de la Asignación por Discapacidad. No será susceptible de descuento alguno ni computable para ningún otro concepto. Para el mes de octubre

Suma no remunerativa equivalente a \$5.063,00 para las personas comprendidas dentro del primer rango de ingresos (hasta \$78.454,00) o bien que tributen en las categorías A, B o C del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Suma no remunerativa equivalente a \$3.415,00; quienes que se encuentran dentro del segundo rango de ingresos (entre \$78.454,01 y un tope de \$115.062,00) o bien que tributen en la categoría D.

Para el mes de noviembre

Suma equivalente a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de \$10.126,00 “incluido el valor general de la Asignación por Hijo”, para los que estén dentro del primer rango de ingresos.

Suma equivalente a la cantidad necesaria hasta alcanzar la suma de \$6.830,00 incluido el valor general de la AUH, para los que estén dentro del segundo rango de ingresos.

Vigencia: 20/10/2021

CONVENIO MULTILATERAL

INGRESOS BRUTOS. ANTICIPO DE SEPTIEMBRE. PRORROGA

Se prorroga el vencimiento del anticipo de septiembre del período fiscal 2021 del impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral. Mediante la Disposición N° 7/2021 (B.O. 20/10/2021) la Comisión Arbitral dispuso lo siguiente:

-Se tenga por realizada en término la presentación de la declaración jurada y el pago correspondiente al anticipo de septiembre del período fiscal 2021 del impuesto sobre los ingresos brutos-Convenio Multilateral, con vencimiento el día viernes 15 de octubre de 2021, registrado hasta el día lunes 18 de octubre de dicho año.

Memorandum Impositivo N° 131

21 de Octubre

PROCEDIMIENTO

PRIMER PERÍODO FISCAL NO PRESCRIPTO

Uno de los temas que genera normalmente problemas de interpretación es el que se refiere al primer período fiscal no prescripto. Ello, en razón de las normas legales aplicables y de aquellas que dispusieron la suspensión de la prescripción. En relación a las últimas leyes de moratoria fiscal, tenemos que considerar la ley 27541 (BO 23/12/2019) que no contiene norma legal expresa al respecto.

Sin embargo, la ley 27562 (BO 26/8/2020), que dispuso la ampliación de la anterior, estableció la suspensión de un (1) año de la prescripción. Es por ello, que nos encontramos ante las siguientes situaciones.

1) IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y BIENES PERSONALES DE PERSONAS HUMANAS
El primer período fiscal no prescripto es el 2014.

Ello, pues su vencimiento opera en 2015, comienza a computarse desde el 1/1/2016 y la prescripción opera el 1/1/2022, teniendo en consideración la suspensión de un (1) año.

2) IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA DE SOCIEDADES
El primer período fiscal no prescripto corresponde al cierre del ejercicio 31/8/2014.

Ello, pues el vencimiento general opera en enero de 2015 y el cómputo de los plazos comienza a partir del 1/1/2016, operando la prescripción el 1/1/22 (considerando la suspensión de 1 año)

3) IVA
El primer período fiscal no prescripto es noviembre de 2015. Ello, pues el vencimiento opera en diciembre de 2015 y la prescripción ha de operar el 1/1/2022 (con la suspensión de 1 año)

22 de octubre de 2021**IMPUESTOS LOCALES (CIUDAD DE BUENOS AIRES)****INGRESOS BRUTOS. PRORROGA. SETIEMBRE 2021**

Se consideran presentadas y abonadas en término las declaraciones juradas del anticipo 9/2021 del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes de la Nueva Cuenta Corriente Tributaria. En este sentido la Resolución N° 1841 (B.O. 20/10/2021) de la DGR de la Ciudad estableció lo siguiente: Se considerarán presentadas y abonadas en término hasta el día 20 de octubre de 2021, las Declaraciones Juradas correspondientes al Anticipo 9/2021 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, exclusivamente para los contribuyentes comprendidos en la Nueva Cuenta Corriente Tributaria (NCCT), cuyos vencimientos originales operaron el día 15 de octubre de 2021.
Vigencia: 20/10/2021

SEGURIDAD SOCIAL**REPRO II. SE ESTABLECE EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN PERIODO OCTUBRE 2021**

El Ministerio de Trabajo establece el plazo para la inscripción al "Programa REPRO II", correspondiente a los salarios devengados durante el mes de octubre de 2021, el mismo estará comprendido desde el 25 al 31 de octubre inclusive. Para el mismo período, octubre de 2021, se extiende la aplicación del Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social mediante el dictado de su Resolución (MTESS) 643/2021 (B.O. 20/10/2021), extiende al mes de Octubre de 2021 el Programa de Asistencia de Emergencia a Trabajadoras y Trabajadores Independientes en sectores críticos, creado por Resolución del Ministerio De Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 201/2021.

Asimismo establece el plazo para la inscripción al "Programa REPRO II", creado por Resolución del Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social N° 938/20 y sus modificatorias y complementarias, para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de Octubre de 2021, el cual estará comprendido entre el desde el 25 de Octubre al 31 de Octubre inclusive.

Las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, se establecerán de acuerdo al siguiente detalle.

- Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación requerida por la Administración Federal De Ingresos Públicos (AFIP): septiembre de 2019 y septiembre de 2021.
- Altas empresas: No se deberá considerar la facturación para las empresas iniciadas a partir del 1º de enero de 2019.
- Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: septiembre 2021.
- Corte de actualización de bajas de nómina: 23 de octubre inclusive.
- Corte de actualización CBU: 23 de octubre inclusive.

El plazo para la inscripción al "Programa De Asistencia De Emergencia A Trabajadores Y Trabajadoras Independientes En Sectores Críticos", creado por Resolución del Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social N°201 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, para el período correspondiente al mes de Octubre de 2021, estará comprendido entre el 25 de Octubre al 31 de Octubre inclusive.

Las pautas a considerar para aplicar los criterios de preselección, respecto del "Programa De Asistencia De Emergencia A Trabajadores Y Trabajadoras Independientes En Sectores Críticos" se aplicarán de acuerdo al siguiente detalle:

- Presentar una reducción de la facturación superior al veinte por ciento (20%) en términos reales, para el periodo comprendido entre septiembre 2021 y septiembre 2019.
- Periodo de referencia de pagos a acreditar:

-Autónomos:	de	02/2021	hasta	08/2021
-Monotributo:	de	3/2021	hasta	9/2021

MEMORANDUM IMPOSITIVO N° 133

28 de octubre de 2021

IMPUESTOS NACIONALES – REGIMEN DE PROMOCION

EXTENCIÓN VIGENCIA. TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Se extiende al 31/12/2038 la vigencia del régimen de promoción para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Mediante Decreto N° 727 (B.O. 25/10/2021) el Poder Ejecutivo estableció lo siguiente: -Extendió hasta el 31 de diciembre del año 2038, el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados (Ley N° 19.640 y de los Decretos Nros. 479/95, 490/03 y 1234/07 y sus normas complementarias), concedidos a favor de las empresas industriales regularmente constituidas con arreglo a las leyes de la República Argentina, radicadas en la Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur, con proyectos vigentes al 25/10/2021, en la medida en que cumplimenten los requisitos y exigencias que se establecen en el presente decreto y sus normas complementarias, con los alcances y limitaciones previstos. Cumplidos doce (12) años de la vigencia del presente decreto, y siempre que la República Federativa del Brasil mantenga la vigencia del régimen especial de beneficios de la Zona Franca Manaus, se prorrogarán los referidos derechos y obligaciones por quince (15) años adicionales, contados a partir del 1° de enero del año 2039, previa verificación por la Autoridad de Aplicación del cumplimiento de lo prescrito.

-Se dispone el cese de los beneficios para aquellos proyectos que, aprobados, no hayan iniciado su actividad en la Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur al 25/10/2021. Para los proyectos de producción de bienes comprendidos en la Sección XI de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) regirá el plazo de caducidad previsto (Decreto N° 1234/07), pudiendo la Autoridad de Aplicación disponer su extensión por períodos plurianuales, mediante resolución fundada, previa verificación del correcto cumplimiento (Ley N° 19.640 y sus normas complementarias), por parte de las empresas beneficiarias.

-Se autoriza, hasta el 31 de diciembre de 2023, la presentación de nuevos proyectos industriales y/o la readecuación de los existentes (Ley N° 19.640), para la producción de productos electrónicos, componentes, y tecnologías conexas, siempre que no afecte la producción realizada en el Territorio Nacional Continental y que se trate de bienes que no se fabriquen en la Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur al 25/10/2021. Los derechos y obligaciones emergentes de la aprobación de dichos proyectos tendrán la misma vigencia y condiciones otorgadas a la extensión dispuesta en el presente. La Autoridad de Aplicación será la encargada de realizar las convocatorias específicas y de evaluar las solicitudes, estableciendo adicionalmente un mecanismo de consulta con las cámaras y asociaciones sindicales con el fin de que brinden opinión sobre los proyectos presentados.

La aprobación de presentaciones realizadas deberá contar con dictamen del Ministerio De Ciencia, Tecnología E Innovación, del Instituto Nacional De Tecnología Industrial, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio De Desarrollo Productivo, y de la Comisión Nacional De Defensa De La Competencia, organismo desconcentrado en el ámbito de la Secretaría De Comercio Interior del Ministerio citado en último término. El plazo de puesta en marcha de los proyectos que se presenten al amparo del presente decreto no podrá exceder de los dos ejercicios fiscales, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto. La efectiva puesta en marcha será verificada por la Autoridad de Aplicación.

-Podrán acceder a las medidas dispuestas por el presente decreto las empresas industriales que se comprometan a realizar aportes mensuales obligatorios equivalentes al quince por ciento (15 %) del beneficio obtenido en concepto de Impuesto al Valor Agregado por la venta de los productos que resulten vinculados a los proyectos industriales aprobados (Ley N° 19.640 y sus normas reglamentarias y complementarias). Estos montos se destinarán al financiamiento del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoquina, creado por el Decreto N° 725/21. La producción de autopartes que sean utilizadas en unidades cuyo destino final sea la exportación a terceros países estará exenta de dicho aporte mensual.

El Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoquina deberá informar a la Autoridad de Aplicación respecto de la falta de integración de los aportes establecidos en los términos del presente artículo. Verificado el incumplimiento, salvo causa de justificación debidamente valorada y aceptada por la Autoridad de Aplicación, esta deberá disponer una sanción (acápito 3) del inciso b) del artículo 17 de la Ley N° 21.608, aplicable al régimen de la Ley N° 19.640), hasta la integración total de los aportes obligatorios y los intereses resarcitorios correspondientes por el incumplimiento. En caso de que el incumplimiento persista por más de NOVENTA (90) días, a partir de su verificación, la Autoridad de Aplicación deberá disponer la caducidad de los beneficios obtenidos (Régimen de Promoción de

la Ley N° 19.640, en los términos del acápite 1) del inciso b) del artículo 17 de la Ley N° 21.608). Las empresas que soliciten la prórroga del beneficio en los términos del presente decreto estarán obligadas a integrar el aporte mensual obligatorio a partir del comienzo del período fiscal 2022. Por el plazo que transcurra entre esa fecha y el efectivo ejercicio de la opción de adhesión a los beneficios y obligaciones del mismo en los términos del artículo 10 de la presente medida, deberán integrar el aporte mensual, en forma retroactiva, dentro de los NOVENTA (90) días contados desde el momento de dicha opción.

-En caso de verificarse modificaciones en las condiciones tributarias y/o arancelarias vigentes al momento del dictado del presente decreto que alteraren la competitividad de los bienes producidos, la Autoridad de Aplicación podrá reducir el porcentaje del aporte establecido hasta tanto se restablezcan las condiciones originales.

-La aplicación de recursos del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina provenientes de los aportes obligatorios establecidos en la presente medida se distribuirá del siguiente modo, una vez detraídos los montos destinados al funcionamiento operativo:

a. El sesenta por ciento (60%) del total del monto recaudado se destinará para el financiamiento de proyectos productivos de empresas que se enmarquen en los objetivos de mejorar la competitividad y ampliar la matriz productiva de la Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur, de proyectos en los sectores de ciencia, tecnología y economía del conocimiento, que tengan por finalidad el desarrollo de aplicaciones productivas en el territorio de la provincia, así como el financiamiento de acciones de capacitación y de formación de recursos humanos, que hayan sido aprobados con carácter previo por el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina. En ningún caso la inversión podrá estar vinculada de manera directa a las actividades promovidas en el presente decreto. Por lo menos un tercio de estos fondos deberán otorgarse a proyectos de inversión de sociedades no beneficiarias del Régimen de Promoción de la Ley N° 19.640 ni a empresas controladas por ellas, o en las que participen societariamente personas humanas accionistas de las mismas. Las empresas adheridas al régimen establecido en el presente decreto podrán aplicar hasta un cuarenta por ciento (40 %) del monto correspondiente al aporte mensual obligatorio a proyectos de inversión productivos propios que se enmarquen en los objetivos de ampliación de la matriz productiva y mejora de la competitividad, y que hayan sido aprobados con carácter previo por el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina. En ningún caso la inversión podrá estar vinculada de manera directa a las actividades promovidas por la presente medida. Las empresas deberán informar si hacen uso de esta opción con anterioridad, y podrán modificar su elección de un ejercicio fiscal a otro. En el caso de aplicar los aportes a los proyectos aprobados, las empresas emitirán un certificado de deuda exigible en favor del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina, el que será cancelado mediante actas de inversión que emitirá el Comité Ejecutivo durante el plazo comprometido del proyecto. Las empresas podrán adelantar inversiones desde el momento en que adhieran al presente decreto, siempre que hayan pasado las instancias de aprobación que establezca la reglamentación y sean aprobadas por el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina. El valor de dichas inversiones se ajustará por un coeficiente que definirá el Comité, a efectos de reconocer el valor real de las mismas al momento de computarse como aporte.

b. El cuarenta por ciento (40 %) del total del monto recaudado se destinará a inversiones en obras de infraestructura que presenten los estados provincial y municipales de la Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur, que tengan como objetivo el desarrollo productivo, la reducción de costos logísticos, la competitividad, las infraestructuras productivas y el ordenamiento territorial, y que hayan sido aprobados con carácter previo por el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina. Las transferencias se harán como aporte no reembolsable y conforme a los certificados de obras que emitan en favor del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina. En ningún caso y por ningún motivo se podrán asignar fondos para financiar gastos corrientes de la Administración Provincial ni de ninguna otra dependencia del Sector Público Nacional, Provincial y/o Municipal.

-Las empresas contempladas en el presente decreto o las continuadoras de las mismas en caso de venta, fusión, escisión o quiebra se encuentran obligadas a dar cumplimiento, en los plazos correspondientes, a la totalidad de las obligaciones patronales en materia de aportes y contribuciones, sean de carácter previsional, obra social, salarios, indemnizaciones y otros que pudieran surgir de leyes nacionales, provinciales, convenciones colectivas de trabajo o acuerdos celebrados entre las empresas y sus trabajadoras y trabajadores, de acuerdo a la normativa vigente. El incumplimiento de estas obligaciones podrá ser causal del cese de los beneficios establecidos en el presente decreto.

-Se establece un reintegro adicional para las exportaciones incrementales a terceros países de bienes originarios de la Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida E Islas Del Atlántico Sur equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor FOB, a excepción de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se encuentran contempladas en el Anexo I del presente decreto. La Autoridad de Aplicación reglamentará el funcionamiento del mecanismo, las reglas de origen y podrá modificar el Anexo I en caso de verificarse cambios en las condiciones económicas y/o fiscales vigentes.

-A efectos de acreditar origen, todos los productos que se fabriquen en el marco de lo dispuesto del presente deberán cumplir con el proceso productivo mínimo que a tal efecto se encuentre aprobado o apruebe en el futuro la Autoridad de Aplicación del presente decreto.

-Las empresas contempladas en el presente tendrán un plazo de SEIS (6) meses, contados desde 25/10/2021, para manifestar su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidos en este decreto. Dicha manifestación será efectuada ante la Autoridad de Aplicación y estará condicionada a la presentación de una renuncia expresa a todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial, referida a las cuestiones vinculadas al régimen promocional. Los derechos y obligaciones que en su consecuencia se asuman tendrán la vigencia dispuesta en el presente.

-Se establece, para todas aquellas empresas enmarcadas (artículo 24 de la Ley N° 19.640) que no manifiesten su adhesión al presente Decreto, en el plazo y bajo las formas indicadas, el cese de los beneficios, derechos y obligaciones acordados (Ley N° 19.640 y los Decretos Nros. 1139/88, 479/95 y 490/03 y sus normas complementarias), a partir del 1° de enero de 2024.

-Se deja sin efecto los beneficios impositivos y aduaneros previstos en el Régimen Especial Fiscal y Aduanero de la Ley N° 19.640 y sus normas complementarias, en materia de Impuesto al Valor Agregado, Impuestos Internos y aranceles a la importación, vinculados con la fabricación,

distribución y/o comercialización de los bienes cuyas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) (Anexo II del presente decreto), en la medida en que gocen de un tratamiento tributario diferencial respecto del que pudieran revestir en el Territorio Continental de la Nación. La Autoridad de Aplicación del presente régimen podrá, en lo sucesivo, incluir o excluir posiciones arancelarias del listado de bienes (Anexo II), siempre que se ajustaren a las condiciones dispuestas en el presente.

-La Secretaría De Industria, Economía Del Conocimiento Y Gestión Comercial Externa del Ministerio De Desarrollo Productivo será la Autoridad de Aplicación del régimen del presente decreto, quedando facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias respectivas. Dichas normas deberán establecer un sistema que permita y garantice el cumplimiento, por parte de los beneficiarios (Ley N° 19.640), del esquema sancionatorio en relación con los incumplimientos incurridos, mediante el cual se deberán aplicar, de manera progresiva o por separado, en proporción a la gravedad y persistencia del incumplimiento, las sanciones previstas (artículo 17 de la Ley N° 21.608).

-Se modifica la integración de la Comisión para el Área Aduanera Especial Ley N° 19.640, con sede en la Ciudad de Ushuaia (Decreto N° 9208/72), la cual se integrará atendiendo a la equidad de género tanto respecto de miembros titulares como de suplentes; para ello cada entidad u organismo deberá realizar propuestas alternativas de género con el fin de facilitar el cumplimiento de esta disposición. La citada Comisión se integrará de la siguiente manera:

Una (1) o un (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, del Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida, E Islas Del Atlántico Sur;

Una (1) o un (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, del Estado municipal de la Ciudad de Ushuaia;

Una (1) o un (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, del Estado municipal de la Ciudad de Río Grande;

Una (1) o un (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, de la Unión Obrera Metalúrgica De La República Argentina (UOMRA);

Una (1) o un (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, de la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal De Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio De Economía;

Una (1) o un (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, del Ministerio De Desarrollo Productivo y

Una (1) o un (1) representante y su respectiva o respectivo suplente, de la Unión Industrial Fueguina (UIF).

Vigencia: 23/10/2021

Aplicación: desde el 24/10/2021

SEGURIDAD SOCIAL

REPRO II. SE MODIFICAN LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA Y LOS CRITERIOS DE PRESELECCIÓN Y SELECCIÓN

El Ministerio de Trabajo realiza modificaciones, adaptaciones y aclaraciones al proceso de implementación y desarrollo del Programa REPRO II, en atención a la situación y particularidades de los distintos sectores que integran la economía nacional, como así también la mejora en la situación sanitaria en el país.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mediante su resolución (MTESS) 650/2021 (B.O. 25/10/2021) resuelve modificar el "Programa Repro II" que tendrá las siguientes características:

- a) Monto del beneficio: Consiste en una suma mensual por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado por el Programa, de acuerdo a la clasificación de los sectores detallados en el ANEXO I que forma parte de esta medida.
- | | | | |
|------|---------------------------------|---------------------|----------------|
| I. | Sectores afectados no críticos: | PESOS NUEVE MIL | (\$ 9.000.-). |
| II. | Sectores críticos: | PESOS VEINTIDOS MIL | (\$ 22.000.-). |
| III. | Sector Salud: | PESOS VEINTIDOS MIL | (\$ 22.000). |

En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador o la trabajadora sea inferior a dicho valor, el subsidio será igual al SETENTA POR CIENTO (70%) de la remuneración neta (que se determinará aplicando el OCHENTA Y TRES POR CIENTO (83%) a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP) hasta el máximo del beneficio establecido por la presente medida (PESOS VEINTIDOS MIL -\$ 22.000- para los Sectores críticos y Sector salud y PESOS NUEVE MIL -\$ 9.000- para los Sectores afectados no críticos).

b) Duración: el beneficio se extenderá por UN (1) mes. Las empleadoras y los empleadores deberán inscribirse en el Programa en forma mensual para poder acceder al beneficio.

c) Alcance: el número de empleadoras y empleadores que cubrirá el "Programa REPRO II" se determinará considerando la cantidad de empleadoras y empleadores postulantes, la situación económica, patrimonial y financiera de los mismos, las condiciones imperantes de la economía nacional y el presupuesto asignado al Programa."

Los nuevos criterios de preselección y selección para acceder al beneficio serán:

- a. Criterios de preselección:**
- I. El empleador o empleadora debe pertenecer al sector privado.

II. No podrán acceder al Programa aquellos empleadores o empleadoras que perciban subsidios del Sector Público, con las excepciones sectoriales definidas por la normativa del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP).

III. La actividad principal del sujeto empleador debe estar incluida en la nómina de sectores críticos y afectados no críticos, o pertenecer al Sector Salud, de acuerdo a la clasificación de actividades establecida en el ANEXO I que forma parte de la presente medida.

IV. La variación de la facturación, entre el mes de referencia de 2021 y el mismo mes de 2019, debe presentar:

- Una reducción superior al VEINTE POR CIENTO (20%), en términos reales, para los sectores afectados no críticos y críticos.
- Una reducción en términos reales para el Sector Salud.

El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II expresará, en términos nominales, las variaciones reales definidas en el apartado IV de este inciso. Las variaciones nominales resultantes constituirán los parámetros que los sujetos empleadores deberán reunir para cumplir la fase de preselección. El solo cumplimiento de los criterios de preselección no implica el acceso al beneficio del Programa.

b. Criterios de selección: Constituyen la evaluación de un conjunto de indicadores económicos, financieros y laborales. Los indicadores son los siguientes:

- Variación porcentual del IVA compras.
- Endeudamiento (pasivo total / patrimonio neto).
- Liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente).
- Variación porcentual del consumo de energía eléctrica y gasífera.
- Variación porcentual de la relación entre el costo laboral total y la facturación.
- Variación porcentual de las importaciones.

Para todos los indicadores el periodo de referencia para la variación porcentual es el mes anterior al mes en el cual el Programa brinda la asistencia y el mismo mes del año 2019. Los indicadores detallados podrán ser susceptibles de adecuación o modificación de acuerdo a la evolución y desarrollo del Programa. Se podrán definir parámetros diferenciados para el conjunto de los indicadores seleccionados considerando sí las empleadoras y los empleadores pertenecen a los sectores críticos, no críticos o al Sector Salud."

Vigencia: 25/10/2021

Aplicación: desde el 22/10/2021

PROGRAMA REGISTRADAS: NORMAS COMPLEMENTARIAS Y ACLARATORIAS

El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, dicta las normas complementarias y aclaratorias al programa "Registradas". El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mediante su Resolución (MTESS) 657/2021 (B.O. 25/10/2021) establece que: La solicitud de adhesión al Programa Registradas deberá realizarse al momento de registrar la relación laboral en el Sistema de Simplificación Registral del Régimen Especial del Contrato de Trabajo en Casas Particulares de la Administración Federal De Ingresos Públicos (AFIP). Para determinar la admisión al Programa Registradas, el Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social verificará la inexistencia de relación de parentesco hasta el primer grado entre la persona empleadora y el trabajador o la trabajadora. No podrá solicitar la adhesión al Programa Registradas, el empleador o la empleadora que figure en el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), en el ámbito del Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social. Cuando se hubiese admitido la adhesión al Programa Registradas y durante la ejecución del mismo, se detecte que el empleador o la empleadora figuran en el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), se procederá a la baja automática del Programa. Los ingresos brutos exigidos al empleador o la empleadora que solicite la adhesión al Programa Registradas, deberán originarse en uno o más de los siguientes supuestos:

- Remuneración por empleo asalariado registrado.
- Haber previsional.
- Por trabajo independiente encuadrado en el régimen de monotributo, hasta la categoría "G".

Cuando el empleador o la empleadora perciban sus ingresos a través de dos o más de los supuestos previstos, a los fines de la verificación del promedio mensual de ingresos, se tomarán los siguientes parámetros:

- Cuando uno de los supuestos antes señalados, sea el previsto en el inciso c), se tomará el promedio de los ingresos mínimos e ingresos máximos admitidos, establecidos para la categoría de monotributo del empleador o la empleadora.
- Cuando uno de los supuestos sea el previsto en el inciso a) bajo el régimen de la Ley N° 26.844, se tomará el promedio de la remuneración mínima mensual vigente entre el mes de septiembre 2020 y el mes de agosto 2021, acorde a la categoría de personal para tareas generales, en la modalidad sin retiro.

Para la determinación de la suma dineraria prevista en el programa bajo análisis, se tomará como base de cálculo la remuneración neta mensual mínima de la trabajadora o del trabajador, a cuyo fin se aplicarán los siguientes criterios:

- Cuando la jornada laboral sea inferior a veinticuatro (24) horas semanales, se tomará el valor hora correspondiente a la categoría y a la modalidad en que se desempeña la trabajadora o el trabajador, multiplicado por la cantidad de horas declaradas en concepto de jornada de trabajo.
- Cuando la jornada laboral sea igual o superior a veinticuatro (24) horas semanales, se calculará el proporcional de la remuneración mensual

exigida para la categoría y la modalidad en que se desempeña la trabajadora o el trabajador, en relación a la jornada de trabajo mensual declarada.

La liquidación y pago del beneficio establecido en el Programa Registradas se realizará mediante el servicio del Programa REPRO II, establecido por Resolución del Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social. Cuando la relación laboral se hubiese iniciado entre el primer y décimo día del mes, se procederá a transferir la suma dineraria, correspondiente al primer período mensual, en el plazo previsto para el pago de la remuneración devengada en el mes en curso. Cuando la relación laboral se hubiese iniciado a partir del onceavo día del mes, la suma dineraria correspondiente al primer período mensual, será transferida en el plazo previsto para el pago de la remuneración devengada durante el mes siguiente. El pago del salario completo, devengado durante el mes de alta de la relación laboral, estará a cargo del empleador o la empleadora.

Se procederá a la transferencia de la suma dineraria prevista en el programa "Registradas" correspondiente a los períodos mensuales que van del segundo al sexto mes de ejecución del Programa Registradas, previa constatación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) La relación laboral debe estar vigente al quinceavo día del período mensual a liquidarse.
- b) Acreditación del pago de los aportes personales y contribuciones patronales del mes anterior al período mensual a liquidarse.
- c) Acreditación de la transferencia bancaria en la cuenta sueldo de la trabajadora o el trabajador, del monto de la remuneración a cargo de la empleadora o el empleador correspondiente al mes anterior al período mensual a liquidarse.
- d) El empleador o la empleadora no deben figurar en el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).
- e) Que la categoría y la jornada laboral de la trabajadora o del trabajador sean las admitidas según lo establecido en el Artículo 4º, inciso b), del Decreto N° 660/2021.

Cuando el empleador o la empleadora no cumplieren con las obligaciones establecidas en el programa, se procederá a la baja automática del beneficio, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Si el empleador o la empleadora rescindieren la relación laboral a partir del segundo período mensual del beneficio, o no cumplieren con el compromiso asumido conforme al Decreto N° 660/2021, será intimado por el Ministerio De Trabajo, Empleo Y Seguridad Social para que informe el motivo de la rescisión laboral.

Cuando la relación laboral se hubiese extinguido por:

1. Por despido dispuesto por el empleador sin expresión de causa o sin justificación;
- b) Por denuncia del contrato de trabajo con justa causa efectuada por la dependiente o por el empleador, en los casos de inobservancia de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria grave que no consienta la prosecución de la relación. El empleador o a la empleadora deberá proceder a la devolución de la totalidad de las sumas dinerarias transferidas con motivo del Programa REGISTRADAS a través del Sistema de Recaudación de la Administración Pública Nacional (e-Recauda), conforme lo establecido por la Disposición Conjunta N° 1/2020 de la Contaduría General de la NACIÓN y la Tesorería General de la Nación. Podrá rescindir la relación laboral y solicitar la baja al Programa Registradas durante el primer mes desde la registración de la relación laboral. Será obligación del empleador o de la empleadora informar la rescisión del contrato de trabajo a través del Sistema de Simplificación Registral del Régimen Especial del Contrato de Trabajo en Casas Particulares de la Administración Federal De Ingresos Públicos (AFIP), previa acreditación del cumplimiento de las obligaciones correspondientes al primer período mensual.

Vigencia: 25/10/2021

MEMORANDUM IMPOSITIVO N° 134

29 de octubre de 2021

IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS BANCARIOS Y OTRAS OPERATORIAS - BILLETAS ELECTRÓNICAS

La AFIP extendió nuevamente el plazo para que los sujetos titulares de las billeteras electrónicas realicen una nueva inscripción en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias".

Mediante la Resolución General (AFIP) N° 5089 (B.O. 27/10/2021) se establece lo siguiente: Extender hasta el 15/1/2022 para que se realice la inscripción en el "Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto a los Créditos y Débitos y otras Operatorias" a fin de equiparar el tratamiento impositivo de las billeteras electrónicas a las cuentas que son abiertas en entidades financieras y de que puedan computarse en similares condiciones el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias.

Vigencia: 27/10/2021

INDICADOR MÍNIMO DE TRABAJADORES. SERVICIOS POSTALES PRIVADOS

Se crea el Indicador Mínimo de Trabajadores (IMT) para los servicios postales privados. Se determina la cantidad de trabajadores necesarios para los servicios de cartas simples, certificadas o expresas, encomiendas y puerta a puerta.

En este sentido, la AFIP mediante su Resolución General N° 5090 (B.O. 27/10/2021) estableció lo siguiente:

a) Incorporar en el "DETALLE DE APÉNDICES Y ACTIVIDADES QUE LOS COMPONENTEN", respecto del Apéndice V, la actividad que se indica seguidamente:

"U - SERVICIOS POSTALES."
 b) Incorporar en el Apéndice V, el siguiente apartado:
 "U - SERVICIOS POSTALES

Tipología: Operadores de capital privado, sin participación estatal, que brindan servicio postal corporativo, como única actividad, para la prestación dentro del territorio nacional, contenidos en la Ley N° 20.216 y su modificatoria, Ley N° 22.005 y en el Decreto N° 1.187/93.

a) **Ámbito geográfico:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

IMT:

1. Servicio de Carta Simple y/o Certificada y/o Expreso (únicamente): CINCUENTA (50) trabajadores.

2. Servicio de Encomienda (únicamente): CINCUENTA Y OCHO (58) trabajadores.

3. Servicio de Puerta a Puerta (únicamente): VEINTE (20) trabajadores.

b) **Ámbito geográfico:** Gran Buenos Aires (incluye CABA)

IMT:

1. Servicio de Carta Simple y/o Certificada y/o Expreso (únicamente): SESENTA (60) trabajadores.

2. Servicio de Encomienda (únicamente): SETENTA Y SIETE (77) trabajadores.

3. Servicio de Puerta a Puerta (únicamente): VEINTICINCO (25) trabajadores.

c) **Ámbito geográfico:** Provincia de Buenos Aires (excluye Gran Buenos Aires)

IMT:

1. Servicio de Carta Simple y/o Certificada y/o Expreso (únicamente): CUARENTA (40) trabajadores.

2. Servicio de Encomienda (únicamente): CUARENTA Y SEIS (46) trabajadores.

3. Servicio de Puerta a Puerta (únicamente): QUINCE (15) trabajadores.

d) **Ámbito geográfico:** Provincias de Córdoba y Santa Fe

IMT:

1. Servicio de Carta Simple y/o Certificada y/o Expreso (únicamente): TREINTA Y CUATRO (34) trabajadores.

2. Servicio de Encomienda (únicamente): TREINTA Y NUEVE (39) trabajadores.

3. Servicio de Puerta a Puerta (únicamente): TRECE (13) trabajadores.

e) **Ámbito geográfico:** Provincia de Mendoza

IMT:

1. Servicio de Carta Simple y/o Certificada y/o Expreso (únicamente): VEINTITRES (23) trabajadores.

2. Servicio de Encomienda (únicamente): VEINTICINCO (25) trabajadores.

3. Servicio de Puerta a Puerta (únicamente): NUEVE (9) trabajadores.

f) **Ámbito geográfico:** Provincia de Tucumán

IMT:

1. Servicio de Carta Simple y/o Certificada y/o Expreso (únicamente): DIECINUEVE (19) trabajadores.

2. Servicio de Encomienda (únicamente): VEINTIÚN (21) trabajadores.

3. Servicio de Puerta a Puerta (únicamente): SIETE (7) trabajadores.

g) **Ámbito geográfico:** Provincias de Entre Ríos y Salta

IMT:

1. Servicio de Carta Simple y/o Certificada y/o Expreso (únicamente): ONCE (11) trabajadores.

2. Servicio de Encomienda (únicamente): TRECE (13) trabajadores.

3. Servicio de Puerta a Puerta (únicamente): CUATRO (4) trabajadores.

h) **Ámbito geográfico:** Provincia de Misiones

IMT:

1. Servicio de Carta Simple y/o Certificada y/o Expreso (únicamente): DIEZ (10) trabajadores.

2. Servicio de Encomienda (únicamente): DOCE (12) trabajadores.

3. Servicio de Puerta a Puerta (únicamente): CUATRO (4) trabajadores.

i)	Ámbito	geográfico:	Provincia	de	Chaco
IMT:					
1.	Servicio de Carta Simple y/o Certificada y/o Expreso (únicamente):	NUEVE (9)	trabajadores.		
2.	Servicio de Encomienda (únicamente):	DOCE (12)	trabajadores.		
3.	Servicio de Puerta a Puerta (únicamente):	CUATRO (4)	trabajadores.		
j)	Ámbito geográfico:	Provincias de Neuquén, Corrientes y Santiago del Estero			
IMT:					
1.	Servicio de Carta Simple y/o Certificada y/o Expreso (únicamente):	OCHO (8)	trabajadores.		
2.	Servicio de Encomienda (únicamente):	DIEZ (10)	trabajadores.		
3.	Servicio de Puerta a Puerta (únicamente):	TRES (3)	trabajadores.		
k)	Ámbito geográfico:	Resto de las provincias			
IMT:					
1.	Servicio de Carta Simple y/o Certificada y/o Expreso (únicamente):	SEIS (6)	trabajadores.		
2.	Servicio de Encomienda (únicamente):	OCHO (8)	trabajadores.		
3.	Servicio de Puerta a Puerta (únicamente):	TRES (3)	trabajadores.		

Aclaraciones:

Se entiende por "Servicio corporativo" a aquellos servicios demandados por un solo impositor, generalmente empresas u organismos oficiales, con un gran volumen de piezas dirigidas a una pluralidad de destinatarios, también conocido como servicio pactado. Si se presta una combinación de los TRES (3) servicios, se considerará el OCHENTA por ciento (80%) de la suma de los trabajadores indicados para cada servicio que brinde, relación aplicable para cualquiera de los ámbitos geográficos. Si se presta una combinación de DOS (2) servicios, se considerará el NOVENTA por ciento (90%) de la suma de los trabajadores indicados para cada servicio que brinde, relación aplicable para cualquiera de los ámbitos geográficos. Cuando se brinden servicios en más de una provincia, deberán acumularse la cantidad de trabajadores indicados por cada provincia, aunque ellas compongan un mismo ámbito geográfico. Se considera ámbito geográfico del Gran Buenos Aires, conforme lo definido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), como el área integrada por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los VEINTICUATRO (24) partidos de la provincia de Buenos Aires que la rodean. Si se desconoce el ámbito geográfico de cobertura y los servicios brindados, se considerará la información de registro en el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) u organismo de contralor competente. En caso de prestadores no registrados se considerará que poseen actividad en todo el País y con la prestación de los TRES (3) servicios. La cantidad de trabajadores indicada, para cada servicio y ámbito de prestación, incluye las posiciones laborales de chofer, distribuidor domiciliario, operador de servicios, auxiliar operativo de primera y auxiliar operativo de segunda. Remuneración a computar: Conforme Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89. Monto correspondiente a la base para el cálculo del tope indemnizatorio establecida por las Resoluciones de la Secretaría de Trabajo -dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social-, vigente en cada período involucrado."

Vigencia: 27/10/2021

SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO. FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES. NUEVA SUMA A ABONAR

La Superintendencia de Riesgos de trabajo establece que el valor de la suma fija a abonar a las ART en \$ 49,98.

La Gerencia de Control Prestacional de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo mediante su Disposición (GCP) 02/2021 (B.O. 27/10/2021) establece que la suma fija para el Fondo para Fines Específicos, con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP), será de un valor de \$ 49,98 por cada trabajador asegurado por las ART (Aseguradoras de Riesgo de Trabajo) Dicha suma fija deberá ser abonada conjuntamente con la alícuota que corresponda de acuerdo al contrato que cada empresa tiene suscripto con su ART, a partir del salario devengado en octubre cuyo ingreso corresponde en el mes de noviembre del presente año.

Vigencia: 27/10/2021

Aplicación: A partir del devengado octubre 2021.

RÉGIMEN PREVISIONAL ESPECIAL PARA TRABAJADORES DOCENTES: ADELANTO EXTRAORDINARIO DE LA VARIACIÓN DE LA "RIPDOC" PARA DICIEMBRE DE 2021

El Ministerio de Trabajo establece con carácter extraordinario que, para los beneficios alcanzados por el suplemento "Régimen Especial para Docentes", se otorgará en el mes de diciembre de 2021, la variación de la Remuneración Imponible Promedio Docente (RIPDOC) entre los meses de junio y setiembre de 2021, con carácter de adelanto a cuenta de la que corresponderá otorgar en el mes de marzo de 2022.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, mediante el dictado de su Resolución (MTESS) 659/2021 (B.O. 27/10/2021) establece que para los beneficios alcanzados por el suplemento “Régimen Especial para Docentes” creado por el 21 de febrero de 2005, se otorgará en el mes de diciembre de 2021, de manera excepcional, la variación de la Remuneración Imponible Promedio Docente (**RIPDOC**) entre los meses de junio y septiembre de 2021, con carácter de adelanto a cuenta de la que corresponda otorgar en el mes de marzo de 2022, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución de la Secretaría De Seguridad Social N° 30 del 28 de septiembre de 2011.

Vigencia: 27/10/2021